



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR/ TITULACIÓN PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS

ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN
EL MARCO DE LAS PROTESTAS DEL 2022 EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LA
APLICACIÓN DE LA SENTENCIA 33-20-IN/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

AUTORES:

MARIA CAMILA ZEA JACOME

JORGE ESNEYDER CARDENAS ULLOA

TUTOR

MSC. JHONNY HURTADO

IBARRA, FERRERO, 2026

Ibarra, 27 de enero del 2026

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de Asesor del Trabajo de Integración Curricular titulado: Estándares mínimos para el uso progresivo de la fuerza en el marco de las protestas del 2022 en Ecuador: Análisis de la aplicación de la sentencia 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional, presentado por los estudiantes MARIA CAMILA ZEA JACOME, con cédula de ciudadanía No. 1003606397 y JORGE ESNEYDER CARDENAS ULLOA con cédula de ciudadanía No. 1004660880 para obtener el Título de Abogado(a):

CERTIFICO que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos y que el estudiante ha demostrado el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, por tanto, autorizo que sea sometido a la evaluación de los lectores para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

Turnitin Informe de Originalidad Visualizador de documentos

Procesado el: 27-ene-2026 13:49 -05
Identificador: 2865009472
Número de palabras: 18670
Entregado: 1

Trabajo Final TESIS ZEA-CARDENAS..docx Por MARIA CAMILA ZEA JACOME

Índice de similitud	Similitud según fuente
9%	Fuentes de Internet: 0% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: 9%

incluir citas | incluir bibliografía | excluir las coincidencias menores | modo: ver informe en vista quickview (vista clásica) | imprimir | actualizar | descargar

Coincidencia del 2% (trabajos de los estudiantes desde 22-ene-2026) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2026-01-22	✖
Coincidencia del 1% (trabajos de los estudiantes desde 29-jul-2021) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2021-07-29	✖
Coincidencia del 1% (trabajos de los estudiantes desde 04-mar-2025) Submitted to Universidad Internacional de la Rioja on 2025-03-04	✖



Firmado electrónicamente por:
JHONNY IVAN HURTADO MORENO
Validar únicamente con FirmaEC

FIRMA:

ASESOR DEL TRABAJO: MSC. JHONNY HURTADO
C.C.: 1002658738

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f):

Mgs. JHONNY HURTADO

C.C.: 1002658738

JAIME
EDUARDO
ALVEAR
FLORES

Firmado digitalmente
por JAIME EDUARDO
ALVEAR FLORES
Fecha: 2026.03.13
16:06:39 -05'00'

(f):

DR. JAIME ALVEAR

C.C.: 1001527926

Farid Estuardo
Manosalvas
Granja

Firmado digitalmente por
Farid Estuardo
Manosalvas Granja
Fecha: 2026.03.12
17:45:58 05'00'

(f):

DR. FARID MANOSALVAS

C.C.: 1001535168

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, MARIA CAMILA ZEA JÁCOME y JORGE ESNEYDER CARDENAS ULLOA declaramos conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 23 de enero del 2026



f)

María Camila Zea Jácome

C.C.: 1003606397



f)

Jorge Esneyder Cardenas Ulloa

C.C.: 1004660880

AUTORÍA

Nosotros, Maria Camila Zea Jácome, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1003606397 y Jorge Esneyder Cardenas Ulloa, portador de la cédula de ciudadanía N° 1004660880, declaramos que la presente investigación es de nuestra total responsabilidad como autores y eximimos expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f)

María Camila Zea Jácome

C.C.: 1003606397



f)

Jorge Esneyder Cardenas Ulloa

C.C.: 1004660880

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, MARIA CAMILA ZEA JÁCOME y JORGE ESNEYDER CARDENAS ULLOA, autores del trabajo de grado titulado: ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS DEL 2022 EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA 33-20-IN/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 23 de enero de 2026



f)

Maria Camila Zea Jácome

C.C.: 1003606397



f)

Jorge Esneyder Cardenas Ulloa

C.C.: 1004660880

DEDICATORIA

*Yo **María Camila Zea**, dedico el presente trabajo de investigación, en primer lugar, a Dios, por ser mi guía constante, mi fortaleza en los momentos difíciles y la luz que ha iluminado cada paso de este camino académico, dándome la sabiduría, la paciencia y la fe necesarias para no rendirme.*

De manera especial, dedico este logro a mi familia, quienes han sido mi mayor pilar y mi apoyo incondicional. Gracias por su amor, comprensión, sacrificio y confianza en mí, por impulsarme a seguir adelante incluso cuando el cansancio y las dudas aparecieron, y por creer en mis capacidades aun cuando yo misma llegué a dudar.

Este trabajo no es solo un logro personal, sino el reflejo del amor, la fe y el respaldo de cada una de las personas que han formado parte de mi vida y de este proceso.

*Yo **Jorge Cárdenas**, dedico esta investigación final a mi padre, a mi madre y a mi abuela materna, quienes han sido el pilar fundamental de mi vida personal y académica. Su apoyo constante, su confianza inquebrantable y los valores que me han inculcado han orientado cada etapa de este proceso, incluso en los momentos de mayor dificultad. A ellos les debo no solo el impulso para culminar este trabajo, sino también la formación humana que sostiene y da sentido a este esfuerzo académico.*

AGRADECIMIENTO

*Yo **María Camila Zea**, expreso mi más sincero agradecimiento a la Dra. Marilena Asprino, quien fue mi docente en las clases de Integración Curricular, por su constante apoyo, dedicación y compromiso con nuestra formación académica. Aun en los momentos de mayor agotamiento, supo motivarnos y acompañarnos con paciencia y profesionalismo, demostrando siempre vocación y entrega en su labor docente.*

De manera especial, agradezco a mi asesor de tesis, el Magíster Jonny Hurtado, por su guía, orientación y valiosos conocimientos aportados durante el desarrollo de este trabajo de investigación, los cuales fueron fundamentales para su correcta culminación.

Mi gratitud también se extiende a los jueces y abogados que colaboraron desinteresadamente con las entrevistas realizadas, aportando su experiencia profesional y conocimientos jurídicos, los cuales enriquecieron significativamente el contenido de esta investigación.

Agradezco profundamente a mis compañeros Briggiti Álvarez y Andrés Escobar, quienes fueron un gran apoyo académico y emocional durante este último semestre, haciendo que el proceso no sea tan agotador y permitiéndonos avanzar juntos hacia la meta de nuestra graduación.

Finalmente, agradezco a mi compañero de tesis Jorge Cárdenas, con quien, gracias al trabajo en equipo, la responsabilidad y el compromiso mutuo, logramos sacar adelante este proyecto académico y culminar exitosamente esta etapa de nuestra formación profesional.

*Yo **Jorge Cárdenas**, dirijo mi principal agradecimiento que doy es a mi padre a mi madre ya que me brindaron su comprensión y estímulo constante durante estos años, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios quienes fueron pilares fundamentales para mi desarrollo.*

De una manera especial y encarecid, agradezco de manera muy especial a mi abuela materna, Rosa Meza, por estar presente en el transcurso de todo este periodo de formación profesional y por su apoyo, cariño y confianza constante.

Además, doy mi agradecimiento a mi compañera María Camila Zea, quien fue un pilar fundamental dentro de todo este proceso, por su perseverancia y dedicación fue que culminamos este proyecto académico y así esta etapa en nuestra vida profesional.

Y a todas las personas que de una y otra forma me apoyaron en la Realización de este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1	RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	12
2	ABSTRACT	13
3	INTRODUCCIÓN.....	14
4	ESTADO DEL ARTE.....	17
4.1	Protesta social, acción colectiva y tensión entre el Estado y la ciudadanía 17	
4.2	Estándares constitucionales e internacionales que regulan el uso de la fuerza 18	
4.3	Desarrollo doctrinal y penal del uso progresivo de la fuerza en Ecuador	19
4.4	Estudios empíricos y mecanismos institucionales de control.....	19
4.5	Estándares internacionales y derecho constitucional comparado	20
5	MATERIALES Y MÉTODOS	23
6	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
6.1	RESULTADOS	26
6.1.1	Resultado 1: Sistematización normativa de los estándares constitucionales del uso progresivo de la fuerza.....	26
6.1.2	Resultado 2: Caracterización descriptiva de los casos seleccionados durante las protestas de 2022.....	33
6.1.3	Resultado 3: Aplicación descriptiva de los estándares constitucionales a los casos seleccionados	36
6.1.4	Resultado 3: Resultados de las entrevistas a operadores de justicia.....	38
6.2	DISCUSIÓN	43
7	CONCLUSIONES.....	46

8	RECOMENDACIONES.....	47
9	REFERENCIAS	48
10	ANEXOS.....	51
10.1	Anexo 1.....	51
10.2	Anexo 2.....	53
10.2.1	Entrevistas.....	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Sistematización: Estándares constitucionales que regulan el uso progresivo de la fuerza en el Ecuador.....	27
Tabla 2	Ficha de análisis jurisprudencial-sentencia 33-20-IN/21	31
Tabla 3	Ficha descriptiva del caso 1	34
Tabla 4	Ficha descriptiva caso 2	36
Tabla 5	Síntesis entrevistas aplicadas sobre el uso progresivo de la fuerza.....	41

1 RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La presente investigación analiza los estándares mínimos para uso progresivo de la fuerza establecidos en la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 33-20-IN/21 y su aplicación durante las protestas sociales de junio del 2022. El estudio entra a ser parte del debate socio jurídico sobre las tensiones entre el derecho fundamental a la protesta y la potestad estatal de mantener el orden público, particularmente frente a las denuncias del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. El objetivo general de la investigación es analizar los estándares mínimos fijados en la sentencia 33-20-IN/21, a fin de determinar su eficacia para evitar actuaciones arbitrarias y garantizar la protección de los derechos fundamentales durante las protestas del 2022. La pregunta central se orienta a identificar cuáles son dichos estándares y como su aplicación incidió en la actuación estatal frente a los casos concretos de uso de la fuerza. Metodológicamente, el estudio adopta un enfoque cualitativo de carácter socio jurídico, con un diseño no experimental y documental. se emplean métodos hermenéutico y analítico, a partir de un examen de normativa constitucional, jurisprudencia, informes de organismos de derechos humanos y caracterización de dos casos emblemáticos ocurridos durante las protestas. Asimismo, se incorporan entrevistas a operadores del sistema de justicia para complementar el análisis. Los principales resultados de evidencia que, aunque la Sentencia 33-20-IN/21 establece un Marco normativo sólido y vinculante, su implementación práctica fue limitada debido a las deficiencias institucionales, falta de protocolos claros, debilidades en la rendición de cuentas y obstáculos en el control judicial efectivo. Se concluye que el principal desafío no radica en la ausencia de los estándares constitucionales, sino es efectiva institucionalización y aplicación operativa.

Palabras clave: Uso progresivo de la fuerza; Derecho a la protesta; Estándares constitucionales; Corte Constitucional del Ecuador; Derechos humanos.

2 ABSTRACT

This research analyzes the minimum standards for the progressive use of force established by the Constitutional Court of Ecuador in Ruling 33-20-IN/21 and their application during the social protests of June 2022. The study is part of the legal and socio-legal debate on the tension between the fundamental right to protest and the state's power to maintain public order, particularly in the face of allegations of excessive and disproportionate use of force by the National Police and the Armed Forces. The overall objective of the research is to analyze the minimum standards set out in Ruling 33-20-IN/21 in order to determine their effectiveness in preventing arbitrary actions and guaranteeing the protection of fundamental rights during the 2022 protests. The central question focuses on identifying what these standards are and how their application affected state action in specific cases of use of force. Methodologically, the study adopts a qualitative socio-legal approach, with a non-experimental and documentary design. Hermeneutic and analytical methods are used, based on the examination of constitutional regulations, jurisprudence, reports from human rights organizations, and the characterization of two emblematic cases that occurred during the protests. Interviews with justice system operators are also incorporated to complement the analysis. The main results show that, although Ruling 33-20-IN/21 establishes a solid and binding regulatory framework, its practical implementation was limited due to institutional deficiencies, a lack of clear protocols, weaknesses in accountability, and obstacles to effective judicial control. It concludes that the main challenge lies not in the absence of constitutional standards, but in their effective institutionalization and operational application.

Keywords: Progressive use of force; Right to protest; Constitutional standards; Constitutional Court of Ecuador; Human rights.

3 INTRODUCCIÓN

En junio de 2022, el Ecuador fue escenario de una de las jornadas de protesta social más intensa de la última década, caracterizada por movilizaciones masivas, bloqueos de vías y enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas del orden. Este contexto puso en evidencia profundas tensiones entre el ejercicio del derecho a la protesta y la actuación coercitiva del Estado para el mantenimiento del orden público (Colmenares, 2023). Las denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales reavivaron el debate sobre los límites de la coerción legítima del Estado y la protección efectiva de los derechos fundamentales (Unda, 2022). Este contexto motivó la presente investigación, cuyo propósito es analizar los estándares mínimos establecidos en la sentencia 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional, con el fin de determinar si su aplicación garantiza un uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza en el marco de la protesta social.

Este tema responde la necesidad de examinar críticamente la relación entre seguridad pública y derechos humanos. La relación y frente a un contexto nacional caracterizado por la criminalización de la protesta y la ambigüedad normativa que rodea la actuación policial y militar. La promulgación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo y Progresivo de la Fuerza (LORULPF) (2022), así como su revisión de Corte Constitucional, revelan la existencia de un campo de tensión entre la obligación estatal de mantener el orden y su deber de respetar los derechos fundamentales. Analizar esta dualidad permite identificar los desafíos que enfrenta el Ecuador para consolidar un marco jurídico coherente con los principios constitucionales y los estándares internacionales de materia de derechos humanos.

El problema central de la investigación consiste en establecer si los estándares mínimos definidos por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 33-20-IN/21 resultan suficientes para prevenir el uso arbitrario de la fuerza y garantizar una protección efectiva de los derechos de las personas que ejercen su derecho a la protesta. Esta cuestión adquiere especial relevancia en contextos de alta conflictividad social, donde las actuaciones estatales suelen generar tensiones entre el mantenimiento del orden público y el respeto a los derechos fundamentales. En este sentido, la pregunta de investigación que orienta el estudio es: ¿Cuáles son los estándares mínimos establecidos por la Corte Constitucional en la

sentencia 33-20-IN/21 para el uso progresivo de la fuerza en Ecuador y cómo su aplicación incide en la protección de los derechos fundamentales durante las protestas de 2022?

El objeto de estudio se centra, por tanto, en el análisis doctrinal y jurisprudencial de dicha sentencia, así como en su impacto práctico en la actuación de las fuerzas del orden durante las movilizaciones sociales. Este enfoque busca no solo comprender la naturaleza jurídica de los estándares definidos por la Corte, sino también evaluar su efectividad frente a los hechos acontecidos en las protestas de junio de 2022.

El objetivo general de este trabajo es analizar los estándares mínimos para el uso progresivo de la fuerza establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia 33-20-IN/21, a través del estudio de dos casos seleccionados para identificar posibles excesos o vulneraciones de los derechos por parte de las FF. AA. y la Policía Nacional en el Marco de las protestas sociales en el Ecuador en el año 2022.

Para alcanzar este propósito, se plantean los siguientes objetivos específicos; a) Examinar, a partir de casos documentados en informes de organizaciones de derechos humanos y medios de difusión de acceso público, posibles excesos o vulneraciones de derechos ocurridos en el marco de las protestas sociales de 2022; b) Analizar los dos casos seleccionados a la luz de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad y rendición de cuentas, establecidos por la Corte Constitucional, con el fin de identificar eventuales vulneraciones de derechos fundamentales; c) Evaluar la actuación de los cuerpos de seguridad del Estado en los casos seleccionados, considerando el grado de cumplimiento efectivo de los estándares establecidos en la Sentencia 33-20-IN/21.

Desde una perspectiva metodológica, la investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter socio jurídico, que articula el análisis normativo y jurisprudencial con la revisión documental de casos concretos, permitiendo contrastar el marco constitucional vigente con las prácticas institucionales observadas. De esta manera, el estudio busca generar conocimiento jurídico aplicado que contribuye a la comprensión crítica del uso de la fuerza en contextos de la protesta social y la consolidación de una cultura constitucional orientada a la protección efectiva de los derechos humanos.

La presente investigación se inscribe de manera directa en la línea de investigación “Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad”, en tanto

examina el ejercicio del poder coercitivo del Estado y su sujeción a los límites constitucionales en contextos de protesta social. En este marco, la protesta social es comprendida como una manifestación legítima de participación ciudadana en el espacio público y como un componente esencial de la democracia constitucional. El análisis del uso progresivo de la fuerza, a partir de los estándares establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 33-20-IN/21, permite evaluar como los mecanismos de gobernanza democrática, control constitucional y garantía de derechos fundamentales operan frente a escenarios de alta conflictividad social.

Además, la investigación permite evidenciar de manera clara la relación existente entre el derecho, la institucionalidad y las prácticas estatales. Así, el estudio contribuye a un análisis crítico del funcionamiento de las instituciones de seguridad y justicia en el marco de un régimen constitucional, al examinar su capacidad para preservar un equilibrio razonable entre el mantenimiento del orden público, el ejercicio de la participación social y la protección efectiva de los derechos fundamentales. Estos elementos constituyen pilares esenciales de la gobernanza democrática y resultan determinantes para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia.

De este modo, el trabajo se articula con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene”, particularmente con el eje social vinculado al objetivo 1, el cual se orienta a garantizar el goce efectivo de los derechos y a reducir las desigualdades. Al examinar la actuación estatal durante las protestas sociales de 2022, la investigación pone de relieve problemáticas estructurales vinculadas al acceso a derechos fundamentales como la vida, integridad personal, libertad y el derecho a la protesta.

En este sentido, el análisis del uso progresivo de la fuerza desde un enfoque constitucional y de derechos humanos genera insumos relevantes para la formulación de políticas públicas orientadas a prevenir prácticas institucionales discriminatorias o desproporcionadas. De este modo, se contribuye al fortalecimiento de la institucionalidad democrática y a la reducción de brechas en el ejercicio efectivo de los derechos, en coherencia con los objetivos estratégicos de desarrollo social establecidos a nivel nacional.

4 ESTADO DEL ARTE

El estudio del uso progresivo de la fuerza en contextos de protesta social ha experimentado una evolución significativa en las últimas décadas, tanto en el ámbito internacional como en el contexto ecuatoriano. La reflexión jurídica y social sobre esta temática ha adquirido especial relevancia frente al aumento de los episodios de movilización y represión en América Latina, un escenario en el que la tensión entre la preservación del orden público y la protección de los derechos humanos continúa siendo un desafío estructural (Vístín y Clemencia, 2023). En el caso del Ecuador, los acontecimientos de octubre del 2019 y junio de 2022 marcaron un punto de inflexión en el debate sobre la legitimidad del uso de la fuerza estatal, impulsando el desarrollo de investigaciones centradas en la aplicación del principio de progresividad, necesidad y proporcionalidad dentro del marco jurídico nacional.

4.1 Protesta social, acción colectiva y tensión entre el Estado y la ciudadanía

Desde una perspectiva sociológica, las teorías de la acción colectiva permiten comprender en la protesta social no sólo como una reacción espontánea, sino como un proceso estructurado de organización ciudadana frente a condiciones de desigualdad (Tilly, 2000). Los movimientos sociales que plantea Tilly (2000) Describe sus características desde la construcción de identidades colectivas y repertorios de confrontación que buscan incidir en la esfera política a través de las movilizaciones y la presión pública. Touraine (1989) Amplía esta noción al destacar que las movilizaciones en la región son expresiones de una lucha por el reconocimiento y la autonomía frente a estructuras estatales de históricamente autoritarias. Estas teorías ofrecen un Marco interpretativo esencial para analizar a las protestas del 2019 y el 2022 en donde la ciudadanía, los pueblos indígenas particularmente, ejercieron su derecho a la resistencia no sólo como acto de desobediencia, sino como un mecanismo de participación de democracia y reivindicación de derechos.

A nivel regional, los estudios de Villalba et al, (2022) y Zaruma (2023) Sobre la regulación del uso de la fuerza en Colombia y Ecuador, destacan que la discrecionalidad institucional y la ausencia de mecanismos de control ciudadano favorecen la vulneración de derechos en contextos de protesta. De forma similar, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2015), En el caso chileno, evidencian la necesidad de incorporar estándares internacionales vinculantes que aseguren la rendición de cuentas policial y militar. Estas investigaciones

coinciden en señalar que la represión de la protesta social no puede considerarse un hecho aislado, sino parte de un patrón institucional derivado de vacíos normativos y deficiencia de estructurales de los Estados latinoamericanos (Villalba et al., 2022).

4.2 Estándares constitucionales e internacionales que regulan el uso de la fuerza

El uso de la fuerza por parte de los agentes estatales constituye una potestad excepcional que debe ejercerse dentro de límites estrictos, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad (Rojas, 2024). Tanto la doctrina constitucional como los estándares internacionales coinciden que dicha potestad se encuentra sujeta, como mínimo, a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales operan como parámetros de control jurídico de toda intervención coercitiva del Estado (Villalba et al, 2022).

El principio de legalidad exige que toda actuación de la fuerza pública esté previamente autorizada por normas claras, precisas y accesibles, que delimiten de manera expresa las competencias, los procedimientos y los límites del uso de la fuerza. Este principio implica que no puede existir discrecionalidad amplia ni actuaciones improvisadas, sino que toda intervención debe fundarse en protocolos previamente establecidos y verificables, orientados a la protección de los derechos humanos (Benavides et al., 2021; Samaniego, 2022).

El principio de necesidad establece que el uso de la fuerza sólo es legítimo cuando resulte estrictamente indispensable para alcanzar un fin constitucionalmente válido, y siempre como último recurso, una vez agotadas las medidas menos lesivas, tales como el diálogo, la mediación o la disuasión no violenta. Desde esta perspectiva, la intervención coercitiva únicamente se justifica ante la existencia de un riesgo real, concreto e inminente, lo que impide su empleo preventivo o punitivo en contextos de protestas social (Rojas, 2024; Principios Básicos de la ONU, 2018).

Por su parte, el principio de proporcionalidad impone una relación de equilibrio entre el nivel de amenaza existente y la intensidad de la fuerza empleada. Esto implica que los medios utilizados por los agentes estatales deben ser adecuados para neutralizar el riesgo, graduales en su elección y razonables en cuanto al daño que pueden ocasionar, privilegiando siempre la minimización de afectaciones a la vida e integridad personal. La doctrina

constitucional ha señalado que cualquier exceso en esta relación convierte la intervención en ilegítima y susceptible de responsabilidad estatal (Benavides et al., 2021).

De manera complementaria, estos principios se articulan con los criterios de gradualidad y rendición de cuentas, que obligan a un escalonamiento progresivo en el uso de la fuerza y la documentación, supervisión y control posterior de la toda intervención. Estos parámetros permiten asegurar que el ejercicio de la cohesión estatal no se convierta en un mecanismo arbitrario, sino en una herramienta estrictamente regulada por el derecho y orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

4.3 Desarrollo doctrinal y penal del uso progresivo de la fuerza en Ecuador

En el contexto ecuatoriano, la literatura especializada se ha concentrado en tres grandes líneas: el análisis doctrinal del uso legítimo de la fuerza, los estudios empíricos sobre violaciones de derechos humanos, y la interpretación constitucional del derecho a resistencia. Benavides et al. (2021) Aportaron una primera sistematización de los principios que rigen la actuación policial, enfatizando la obligación estatal de observar los parámetros de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, su estudio antecede a la promulgación de LOULPF (2022) y a la sentencia 33-20-IN/21, por lo que no evalúa la efectividad práctica de dichos instrumentos.

Por su parte Vistín y Clemencia (2023) profundizaron en la relación entre el derecho da resistencia y los principios constitucionales que limitan el uso de la fuerza, destacando su carácter de derecho fundamental en los régimen democráticos. Su aporte fue complementado por Rojas (2024), Quién desde la dogmática penal conceptualizó el uso progresivo de la fuerza como una causa de justificación dentro de la categoría de la antijuricidad, lo que permitió de limitar los criterios que deben guiar la valoración judicial de las actuaciones estatales. No obstante, estos trabajos carecen de un contraste empírico con los hechos documentados durante las protestas, lo que impide valorar su aplicabilidad real.

4.4 Estudios empíricos y mecanismos institucionales de control

Desde una perspectiva más crítica y empírica Falconi et al. (2024), Salguero et al. (2024) y Redrobán et al. (2025) documentaron la persistencia de patrones de represión y uso excesivo de la fuerza en protestas recientes. Sus hallazgos evidencian la falta de capacitación institucional y la carencia de protocolos uniformes de actuación, así como la débil

supervisión judicial sobre las fuerzas del orden. Cuando estos estudios aportan datos relevantes sobre la práctica policial, tienden a centrarse en la descripción fáctica de los hechos en el diagnóstico social, sin profundizar en la dimensión jurídica vinculante de la sentencia constitucional 33-20-IN/21 y su papel en la prevención de abusos.

El análisis de los mecanismos institucionales de control es fundamental para comprender la eficacia de los estándares constitucionales sobre el uso progresivo de la fuerza. En Ecuador, la Defensoría del pueblo (2022) emitió varios informe que documentaron violaciones sistemáticas a los derechos humanos, por parte de los cuerpos de seguridad del estado, durante las protestas sociales. Estos informes subrayan deficiencias estructurales en los sistemas de supervisión y rendición de cuentas, así como la persistencia de prácticas institucionales contrarios a los principios de legalidad necesidad y proporcionalidad. La defensoría ha señalado además la falta de mecanismos efectivos para investigar y sancionar los abusos cometidos por agentes del orden, lo que limita la aplicación material de las disposiciones de la LORULPF (2022) y de los criterios vinculantes establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia 33-20-IN/21.

De manera complementaria, informes regionales elaborados por organismos internacionales confirman que el problema trasciende el contexto nacional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H, 2022), a través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), advierte que varios países de la región, incluido Ecuador, El Estado ha recurrido de manera reitera a la criminalización de líderes sociales y al uso excesivo de la fuerza como mecanismos para controlar las discrepancias sociales. En sus informes la C.I.D.H ha documentado detenciones arbitrarias, actos de represión violenta y el empleo indebido de armas letales y no letales durante manifestaciones sociales, lo que pone en evidencia la urgencia de contar con mecanismos independientes de monitoreo y de reparación integral para las víctimas. Estas observaciones evidencian que, pese a los avances normativos, persiste una brecha significativa entre el marco jurídico, garantía y la práctica institucional, lo cual refuerza la importancia de analizar el papel de los órganos de control nacionales e internacionales como garantes efectivos de los derechos fundamentales.

4.5 Estándares internacionales y derecho constitucional comparado

En el plano internacional, los principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (2018), junto con las Observaciones Generales N.º 36 y 37 del Comité de Derechos Humanos (I.N.D.H, 2015), constituyen las referencias normativas más relevantes. Estas directrices establecen que el uso de la fuerza debe regirse estrictamente por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. Sin embargo, su adopción en la práctica ecuatoriana ha sido parcial y fragmentada (Samaniego, 2022), evidenciando la distancia entre el reconocimiento normativo y su implementación operativa.

Latinoamericano, autores como Soriano (2021) y Pérez Saínz (2019) Han analizado el uso de la fuerza desde una perspectiva constitucional comparada, destacando la necesidad de armonizar las legislaciones nacionales con los tratados internacionales de derechos humanos. Sus conclusiones resaltan la importancia de los tribunales constitucionales como garantes de la proporcionalidad y el control judicial de la actuación estatal. En esa línea, el fallo 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador representa un avance relevante al establecer estándares mínimos vinculantes que orientan la conducta de los agentes estatales en contextos de protesta (Corte Constitucional del Ecuador-Sentencia No. 33-20-IN/21, 2021).

A pesar de estos avances, la revisión bibliográfica nos muestra tres limitaciones importantes que hay en la investigación. La primera limitación determina que los estudios más comunes se centran en los hechos o en la parte política del problema, sin hacer un marco analítico legal como relación a cómo funcionan o se aplican las reglas de la Constitución. La segunda limitación contempla que los análisis sobre leyes no miran los datos reales, por lo que es difícil ver cuánto afectan realmente la implicación de las normas constitucionales como trabajo del Estado. Y al final, mucho de los trabajos están bajo un solo ángulo, son solamente legales o sociológicos, sin unir ideas de derecho comparado, ciencia política y derechos humanos.

En cuanto la contextualización, el presente estudio se enmarca en el Ecuador posterior a las protestas de junio del 2022, un periodo caracterizado por la promulgación de nuevas normas de seguridad y por la creciente tensión entre el mantenimiento del orden público y la garantía de derecho a la protesta (Bermeo & Alvarracín, 2022). Este escenario refleja la

necesidad urgente de evaluar si los mecanismos jurídicos establecidos por la Corte Constitucional, a través de la sentencia 33-20-IN/21, han sido suficientes para frenar la arbitrariedad y fortalecer la legitimidad institucional. Además geográficamente, las provincias de Pichincha, Cotopaxi e Imbabura constituyen los principales focos de análisis, al haber sido epicentro de movilizaciones sociales y de los señalamientos por vulneraciones de derechos humanos (Soriano, 2021).

Es, así pues, la literatura revisada demuestra que, si viene existen avances teóricos y normativos importantes, aún persiste el vacío analítico respecto a la eficacia jurídica y operativa de la sentencia 33-20-IN/21. Por ello, esta investigación busca tener ese espacio al integrar el estudio doctrinal, jurisprudencial y empírico para determinar en qué medida los estándares constitucionales establecidos por la corte contribuyen efectivamente a limitar el uso arbitrario de la fuerza y garantizar los derechos fundamentales en el Ecuador contemporáneo.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

El diseño de esta investigación fue no experimental de tipo de un documental, ya que se basa en la recopilación, revisión y análisis de información proveniente de fuentes descritas y audiovisuales de acceso público. Este diseño permitió examinar de manera sistemática los hechos registrados durante las protestas del 2022 en Ecuador, tomando como insumos, informes de organizaciones de los derechos humanos, notas de prensa, publicaciones de redes sociales y documentos normativos, sin realizar trabajo de campo ni interacción directa con actores involucrados. La naturaleza documental del estudio facilitó comparar los casos seleccionados e interpretar su pertinente adecuación a los estándares mínimos del uso progresivo de la fuerza establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia 33-20-in/21, a partir de la evidencia disponible.

El enfoque adoptado fue cualitativo, orientado a interpretar el sentido jurídico y fáctico de las actuaciones estatales, así como la posible vulneración de los derechos humanos derivadas del uso progresivo de la fuerza. Desde este enfoque, los casos seleccionados fueron examinados mediante un análisis interpretativo que permite comprender las dinámicas de intervención policial y militar, su adecuación a los parámetros constitucionales y las implicaciones que genera el marco del control estatal de las protestas. Si bien el estudio se apoya en datos cuantitativos descriptivos, como números de víctimas, tipo de armas empleadas o nivel de daño, estos cumplen una función complementaria para ordenar la información y reforzar la interpretación cualitativa.

En esta investigación se emplearon los métodos socio jurídicos, hermenéutico y analítico, los cuales permitieron abordar el fenómeno estudiado desde una perspectiva integral. El método socio jurídico posibilitó examinar la aplicación real de los estándares sobre el uso progresivo de la fuerza dentro del contexto social y político de las protestas del 2022, contrastando la normativa con las prácticas documentadas. El método hermenéutico permitió interpretar en profundidad el sentido y el alcance de la sentencia 33-20-in/21, así como de las normas constitucionales e internacionales relevantes, a fin de comprender los principios que guían la actuación estatal. Finalmente, el método analítico permitió descomponer los casos seleccionados en sus elementos esenciales; hechos, responsables,

armas utilizadas, daños ocasionados y estándares comprometidos, para evaluarlos de manera sistemática y establecer patrones o posibles vulneraciones dentro de las intervenciones de la fuerza pública.

La profundidad del estudio fue descriptiva, pues se limitó a caracterizar y documentar los hechos relevantes de los casos seleccionados, así como la forma en que se aplicaron y vulneraron los estándares mínimos del uso progresivo de la fuerza. El análisis no buscó establecer casualidades generales ni realizar inferencias de estadísticas sino explicar de manera puntual como en las actuaciones de la fuerza pública se desarrollaron en relación con los parámetros legales y constitucionales vigentes. El alcance del estudio es principalmente descriptivo y analítico, debido a que se orienta a caracterizar y a documentar los hechos relevantes de los casos seleccionados, así como analizar su correspondencia con los estándares jurídicos vigentes. Si bien el estudio incorpora elementos interpretativos para comprender las posibles causas y condiciones que favorecieron los excesos en el uso de la fuerza, no pretende establecer relaciones causales generales ni realizar inferencias estadísticas, sino explicar jurídicamente, de manera situada las actuaciones estatales a partir de evidencia documental.

La técnica principal utilizada en la revisión documental aplicaba tanto a fuentes jurídicas como a materiales de informativos, testimoniales y audiovisuales. Esta técnica permitió recopilar, contrastar y analizar información contenida en normas, sentencias, informes de las organizaciones de derechos humanos, portales digitales de noticias, redes sociales y documentos oficiales del Estado. A través de esta revisión se identificaron hechos verificables, elementos probatorios y relevantes y criterios técnicos necesarios para evaluar el cumplimiento o incumplimiento de los estándares del uso progresivo de la fuerza. La técnica se complementa con un proceso de caracterización temática, que organiza los hallazgos en función de los principios jurídicos establecidos por la Corte Constitucional.

Los instrumentos de empleados en la investigación están orientados a la organización precisa y sistemática de información recopilada. En primer lugar, se utiliza una guía de análisis normativo, elaborada a partir de los cinco principios establecidos en la sentencia 33-20-in/21 de la Corte Constitucional (legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad y

rendición de cuentas), así como de los estándares internacionales aplicables. Esta guía permitió operacionalizar dichos principios en categorías analíticas concretas, tales como; tipo de intervención estatal, nivel de fuerza empleada, existencia de medidas previas de desescalamiento, proporcionalidad entre amenaza y respuesta, los mecanismos de control posterior. De este modo, la guía facilitó una evaluación sistemática y coherente del grado de cumplimiento o vulneración de los estándares jurídicos en los casos analizados.

En segundo lugar, se aplicó una matriz de selección y caracterización de casos, diseñada para organizar de manera sistemática la información relevante de cada evento analizado. Esta matriz permitió registrar variables esenciales como tipo de vulneración, su gravedad, la responsabilidad institucional, hechos relevantes y estándares jurídicos presuntamente comprometidos. La selección de los casos analizar se ha realizado mediante un muestreo internacional, bajo criterio de relevancia jurídica, gravedad de los hechos y disponibilidad de evidencia verificable, lo que permitió identificar episodios de representativos sobre el uso progresivo de la fuerza durante el paro nacional del 2022.

Para este estudio se escogieron los casos de Byron Tuca y Franco Iñiguez Camacho, ambos documentados por organizaciones de derechos humanos y ampliamente difundidos en medios públicos. Estos casos fueron priorizados por su alta significancia analítica: el primero, por evidenciar un presunto uso letal e indiscriminado de una bomba lacrimógena ejecutado en un operativo conjunto entre la policía y fuerzas armadas, y el segundo, por mostrar el impacto directo de un proyectil de arma de fuego disparado por la policía nacional, con consecuencias mortales.

El segundo instrumento, fue un cuestionario de entrevista, estas fueron aplicadas a cuatro operadores del sistema de justicia: los jueces Dr, Grijalva, Ex Juez de la Corte Constitucional del Ecuador, Dr, De la Cadena, Juez constitucional de la Corte Nacional y el Dr. Manosalvas Juez de provincial de Imbabura, Santiago Acosta, abogado especialista en materia penal y constitucional y el fiscal Santiago Guzmán Fiscal de Gestión de audiencias Pichincha. La diversidad de perfiles permitió recoger perspectivas complementarias desde el ámbito jurisdiccional, el ejercicio profesional del derecho y la investigación penal.

6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 RESULTADOS

En el presente apartado exponen los resultados obtenidos a partir del análisis cualitativo y socio jurídico desarrollado en la investigación. En concordancia con la guía metodológica institucional, el apartado se estructura, en primer lugar, mediante la descripción de las técnicas de análisis de la información empleadas y, posteriormente, mediante la presentación objetiva y ordenada de los resultados, evitando interpretaciones y valoraciones. Finalmente, se desarrolla la discusión, en la que los hallazgos se contrastan con la doctrina y la jurisprudencia relevante.

Este apartado describe las técnicas utilizadas para el tratamiento y análisis de la información recopilada, las cuales permitieron estructurar y organizar los datos necesarios para la obtención de los resultados presentados a continuación. La exposición se limita a detallar los procedimientos aplicados, sin anticipar interpretaciones ni conclusiones.

6.1.1 Resultado 1: Sistematización normativa de los estándares constitucionales del uso progresivo de la fuerza

Como resultado del análisis jurisprudencial y normativo, se presenta la sistematización de los estándares constitucionales que regulan el uso progresivo de la fuerza en el Ecuador, establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia 33-20-IN/21 y complementados con los estándares internacionales aplicables. Esta sistematización permite ordenar los principios jurídicos que rigen la actuación estatal y operativizarlos en criterios analíticos verificables.

Tabla 1 Sistematización: Estándares constitucionales que regulan el uso progresivo de la fuerza en el Ecuador

Principio jurídico	Definición normativa– constitucional	Criterios de análisis	Indicadores observables en el caso	Fuente normativa / jurisprudencial
Legalidad	El uso de la fuerza debe estar expresamente autorizado por normas claras, precisas y accesibles, que delimiten competencias, procedimientos y límites de actuación, reduciendo la discrecionalidad estatal.	Existencia de base normativa previa y válida; respeto a competencias institucionales; actuación conforme a protocolos oficiales.	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de orden operativa formal • Identificación de la autoridad que dispuso el operativo • Aplicación de protocolos vigentes • Identificación de agentes intervinientes 	Constitución del Ecuador; Sentencia 33-20-IN/21; Principios Básicos ONU (2018)
Necesidad	La fuerza solo puede emplearse como último recurso, cuando las medidas menos lesivas resultan insuficientes para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo.	Agotamiento previo de medios no violentos; existencia de riesgo real, concreto e inminente; finalidad legítima de la intervención.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso previo de diálogo, mediación o advertencias • Existencia de amenaza real documentada • Justificación del uso de la fuerza en informes operativos 	Sentencia 33-20-IN/21; Principios Básicos ONU (2018); Observación General N.º 36
Proporcionalidad	La intensidad y el tipo de fuerza empleada deben guardar relación razonable con el nivel de amenaza existente,	Adecuación del medio al riesgo; razonabilidad del daño ocasionado; minimización de afectaciones a terceros.	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de arma o medio utilizado • Distancia y modo de empleo • Zona corporal impactada 	Sentencia 33-20-IN/21; Corte IDH; doctrina constitucional

	minimizando daños a la vida e integridad personal.	Existencia de escalonamiento en la intervención; advertencias previas; incremento progresivo del nivel de fuerza.	<ul style="list-style-type: none"> • Número y gravedad de personas afectadas 	
Gradualidad	El uso de la fuerza debe aplicarse de manera escalonada y progresiva, iniciando con niveles de bajo impacto y aumentando solo si las circunstancias lo exigen.		<ul style="list-style-type: none"> • Registro de advertencias previas • Secuencia de intervención documentada • Paso progresivo entre niveles de fuerza 	Sentencia 33-20-IN/21; Principios Básicos ONU (2018)
Rendición de cuentas	Toda intervención debe ser documentada, supervisada y susceptible de control posterior, permitiendo la investigación, sanción y reparación en caso de abusos.	Registro completo del operativo; trazabilidad institucional; acceso a mecanismos de control judicial y administrativo.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes operativos detallados • Identificación de responsables • Existencia de investigaciones administrativas o penales • Acceso a reparación para víctimas 	Sentencia 33-20-IN/21; CIDH (2022); Defensoría del Pueblo

La sistematización presentada permite identificar de manera clara los elementos normativos que deben concurrir en toda intervención estatal que implique el uso de la fuerza, constituyéndose en el marco de referencia analítico para la evaluación de los casos seleccionados, que se desarrollará en los apartados siguientes.

6.1.1.1 Análisis de la Sentencia 33-20-IN/21 en relación con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad

La Sentencia 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un mito en la regulación del uso progresivo de la fuerza, al establecer estándares mínimos vinculantes que delimitan la actuación de los cuerpos de seguridad del Estado en contextos de control del orden público y, de manera particular, en escenarios de protesta social. En este pronunciamiento, la corte desarrollo de forma sistemática de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad con ejes centrales del control constitucional del uso de la fuerza, dotándolos de contenido normativo concreto y exigible.

En cuanto al principio de legalidad la corte constitucional ha interpretado que la fuerza debe ser regulada cita que “toda intervención que implique uso de la fuerza debe estar previamente autorizada en el marco de normas claras, precisas y accesibles, que expresamente definan las competencias institucionales, procedimientos de actuación y los límites materiales de la fuerza utilizada. No es con la mera existencia formal de una habilitación normativa con la que se cumple con este principio, sino que deben existir protocolos operativos claros, tener identificados con precisión a los agentes que intervienen y contar con reglas que limiten la discrecionalidad para la toma de decisiones. En esta vía, la Corte precisa que todo uso de la fuerza que se realice por fuera de los marcos normativos aplicables o sin protocolos verificables resulta incompatible con el Estado constitucional de derechos y justicia.

Sobre el principio de necesidad, la sentencia 33-20-IN/21 establece que el uso de la fuerza es un recurso excepcional y de última ratio, pudiendo ser utilizado solamente ante la imposibilidad de aplicar las medidas menos lesivas para el logro de un propósito constitucionalmente lícito. La Corte establece que cualquier acción violenta debe tener como sustrato un peligro verdadero, específico y urgente, y prohíbe taxativamente su realización con fines preventivos, disuasivos o en

situaciones en que no se perciba una amenaza objetiva. En este marco, el principio de necesidad se configura como un criterio de evaluación estricta de la razonabilidad de la actuación estatal, que obliga a las autoridades a justificar de forma clara y debidamente documentada la imposibilidad de recurrir a alternativas como el diálogo, la mediación o la gestión no violenta de los conflictos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la Corte formula un estándar tendiente a garantizar un equilibrio entre la intensidad con la que se ejerce fuerza y el grado de amenaza al que se enfrenta. Ese principio debe orientar que los medios que emplean nuestros agentes estatales para hacer frente a ese riesgo identificado sean adecuados para neutralizarlo, que sean necesarios en ese contexto de elección y que sean proporcionales a las posibles lesiones que podrían causar, ponderando en todo momento la protección de la vida y la integridad física. La sentencia subraya que “la simple consideración de que la fuerza es “letales” o “menos letales” no es suficiente para definir la legitimidad de la fuerza, sino que la forma en que dicha fuerza es utilizada, el contexto en el que se desarrolla la intervención y las consecuencias reales de la misma. Un desequilibrio en esta relación” (Corte Constitucional del Ecuador-Sentencia 33-20-IN/21), añade la Corte, convierte la actuación del Estado en ilegítima y sujeta a escrutinio y rendición de cuentas.

En conjunto, el desarrollo de estos tres principios en la Sentencia 33-20-IN/21 permite identificar un estándar constitucional reforzado que limita de manera estricta la actuación de la fuerza pública y establece parámetros objetivos para su evaluación posterior. Este marco normativo constituye la base para la sistematización de los estándares del uso progresivo de la fuerza y para su aplicación al análisis de los casos seleccionados, que se presentará en los apartados siguientes, sin perjuicio de la discusión posterior sobre su eficacia práctica.

6.1.1.1 Ficha de análisis de sentencia 33-20-IN/21

La Sentencia 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un pronunciamiento relevante en materia de regulación del uso legítimo y progresivo de la fuerza por parte de agentes estatales. A partir de diversas demandas de inconstitucionalidad presentadas contra la LORULF, la Corte acumuló las causas y efectuó un examen de compatibilidad normativa respecto de los derechos a la vida, integridad personal, protesta social, seguridad jurídica y debido proceso. En este análisis, el tribunal aplicó estándares provenientes de la Constitución, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el

uso de la fuerza, identificando parámetros orientados a delimitar la discrecionalidad policial y militar en contextos de control del orden público.

En su motivación, la Corte desarrolló cinco ejes: “legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad y rendición de cuentas” (Corte Constitucional del Ecuador-Sentencia 33-20-IN/21), los cuales estructuran el marco interpretativo nacional sobre el uso progresivo de la fuerza. En la parte resolutive, se declaró la inconstitucionalidad de determinadas disposiciones que otorgaban facultades amplias o imprecisas a los cuerpos de seguridad, y se condicionó la vigencia de otras normas para asegurar su compatibilidad con los estándares internacionales (Corte Constitucional del Ecuador-Sentencia 33-20-IN/21). Entre los criterios expuestos, la Corte estableció que “la fuerza letal únicamente puede emplearse ante una amenaza real e inminente contra la vida, restringió su utilización en contextos de protesta social y fijó límites técnicos para el uso de armas menos letales, incluyendo la prohibición de impactos directos al cuerpo” (Corte Constitucional del Ecuador-Sentencia 33-20-IN/21). Asimismo, se enfatizó la obligación estatal de documentar, supervisar y justificar cada intervención, como requisito para posibilitar el control posterior.

La sentencia fija reglas vinculantes que orientan la actuación estatal en materia de uso de la fuerza, incorporando criterios de legalidad estricta, necesidad como último recurso, proporcionalidad en función de la amenaza, gradualidad en la intervención y rendición de cuentas (Corte Constitucional del Ecuador-Sentencia 33-20-IN/21). Diversos informes institucionales y estudios empíricos han señalado dificultades en la implementación práctica de estos estándares durante las protestas de junio de 2022. En este sentido, la decisión constituye un parámetro jurídico de referencia para el análisis de casos concretos y para el contraste entre la normativa constitucional y las prácticas institucionales documentadas.

Tabla 2 Ficha de análisis jurisprudencial-sentencia 33-20-IN/21

Elemento de análisis	Descripción
Órgano jurisdiccional	Corte Constitucional del Ecuador
Tipo de proceso	Acción pública de inconstitucionalidad
Número de sentencia	Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados
Fecha	2021
Norma impugnada	Disposiciones relacionadas con el uso legítimo y progresivo de la fuerza por parte de la fuerza pública

Problema jurídico central	Determinar si la regulación del uso de la fuerza estatal se ajusta a los principios constitucionales y a los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente en contextos de control del orden público y protesta social
Derechos constitucionales involucrados	Derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, derecho a la protesta, derecho a la resistencia, debido proceso
Parámetro de control	Constitución de la República del Ecuador; tratados internacionales de derechos humanos; principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad y rendición de cuentas
Principio de legalidad	La Corte establece que el uso de la fuerza debe estar previamente autorizado por normas claras, precisas y accesibles, acompañadas de protocolos operativos verificables que delimiten competencias, procedimientos y límites de actuación
Principio de necesidad	El uso de la fuerza se configura como último recurso, solo justificable ante la existencia de un riesgo real, concreto e inminente, una vez agotadas las medidas menos lesivas
Principio de proporcionalidad	La intensidad de la fuerza debe guardar relación razonable con el nivel de amenaza existente, priorizando la protección de la vida e integridad personal; la legitimidad no depende del tipo de arma, sino del modo de empleo y sus efectos
Principio de gradualidad	La intervención estatal debe observar un escalonamiento progresivo en el uso de la fuerza, iniciando con niveles de bajo impacto y aumentando únicamente cuando las circunstancias lo exijan
Rendición de cuentas	Toda intervención debe ser documentada, supervisada y sujeta a control posterior, permitiendo la investigación, sanción y reparación en caso de abusos
Efectos jurídicos de la sentencia	Establecimiento de estándares mínimos vinculantes para la actuación de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en el uso progresivo de la fuerza
Alcance del precedente	Parámetro obligatorio para el control constitucional y judicial de intervenciones estatales que impliquen uso de la fuerza
Relevancia para la investigación	Constituye el estándar normativo central utilizado para la sistematización de principios y el análisis descriptivo de los casos seleccionados durante las protestas sociales de 2022

La presente ficha de análisis jurisprudencial permitió condensar los elementos normativos esenciales de la Sentencia 33-20-IN/21, facilitando la identificación de los principios y estándares constitucionales que rigen el uso progresivo de la fuerza. Esta sistematización constituyó un insumo clave para la organización de los resultados posteriores y para la aplicación descriptiva de dichos estándares a los casos seleccionados.

6.1.2 Resultado 2: Caracterización descriptiva de los casos seleccionados durante las protestas de 2022

Lo anterior se presenta en la caracterización descriptiva de los casos seleccionados ocurridos durante las protestas sociales desarrolladas en Ecuador en el año 2022. La selección de los casos se realizó a partir de información documental e informe de organizaciones de derechos humanos, pronunciamientos institucionales y medios de comunicación de acceso público, priorizando a los hechos que contaron con riesgos suficientes para su análisis jurídico posterior.

Los casos seleccionados corresponden a eventos ocurridos en el Marco de operativos de control del orden público durante las movilizaciones sociales de junio del 2022, en los que se registraron afectaciones graves de derechos fundamentales. Su análisis resulta pertinente en tanto permiten observar, desde una perspectiva empírica, la forma en que se desarrollaron las intervenciones estatales en escenarios de protesta, constituyendo la base fáctica sobre la cual se aplicará posteriormente los estándares constitucionales del uso progresivo de la fuerza.

Con el fin de garantizar claridad y orden en la presentación de la información, la caracterización de cada caso se organizará a partir de criterios comunes, lo que facilita su comparación y posterior análisis. Estos criterios incluyen: (i) contexto y localización del evento; (ii) descripción de los hechos; (iii) actuación de los cuerpos de seguridad del Estado; (iv) consecuencias registradas; y (v) fuentes documentales consultadas. A partir de esta estructura, se exponen a continuación los casos seleccionados (Corte Constitucional del Ecuador-Sentencia 33-20-IN/21).

6.1.2.1 Caso 1: Muerte de Byron Guatatuca Vargas (Tena, Napo)

Fuente del informe: INREDH

El caso de la muerte de Byron Guatatuca, ocurrido durante el paro nacional de junio del 2022, ha sido documentado por organizaciones de derechos humanos como un evento asociado a la intervención de fuerzas estatales en un contexto de protesta social. De acuerdo con la información recopilado por dichas organizaciones, los derechos se produjeron luego de varios días de movilización en el territorio kichwa del Puyo, dónde se registraron bloqueos de vías como parte de las medidas de protesta.

Según los registros disponibles, el octavo día se ejecutó un operativo conjunto entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas con el objetivo de dispersar a los manifestantes, el cual se emplearon medios menos letales. Durante esta intervención Guatatuca habría recibido el impacto de un artefacto lacrimógeno en la zona del rostro o torso, lo que derivó en su fallecimiento. La información relativa al tipo de arma empleada, la trayectoria del proyecto y las circunstancias de intervención permite contrastar este hecho con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y gradualidad establecidos en los estándares internacionales de derechos humanos y en la sentencia 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

En relación con el desarrollo del proceso judicial, los registros públicos indican que la investigación fiscal se mantiene en trámite y que, hasta la fecha, no se cuenta una sentencia firme que determine responsabilidades penales o administrativas (F.G.E, 2023; Fundación INREDH, 2022). La Fundación INREDH, entidad que acompaña jurídicamente a la familia de la víctima, ha informado que hasta junio de 2025 no se han identificado responsables ni se han ejecutado medidas de reparación integral, señalando la existencia de retrasos y limitaciones en el avance de las diligencias. Estos elementos permiten analizar las dificultades institucionales para el esclarecimiento de hechos ocurridos en contextos de uso de la fuerza y su relación con la aplicación efectiva de los estándares constitucionales vigentes.

Tabla 3 Ficha descriptiva del caso 1

Variable	Descripción
Tipo de vulneración	Muerte por impacto de bomba lacrimógena. Se califica como uso desproporcionado y letal de la fuerza estatal.
Hechos relevantes	Comunidades permanecieron 7 días en protesta pacífica, pero en el octavo día Policía y FF.AA. ejecutan un operativo para “repelerlos”. Byron Guatatuca es impactado por una bomba lacrimógena en el rostro/torso y muere.
Responsable institucional	Policía Nacional y Fuerzas Armadas
Gravedad	Máxima (letalidad).
Estándares comprometidos	Legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad y prohibición del uso letal salvo amenaza inminente a la vida.

Relevancia para la investigación	Es el caso paradigmático que permite evaluar el incumplimiento de los estándares fijados por la sentencia 33-20-IN/21 y su relación con la doctrina del uso progresivo de la fuerza.
Documentación disponible	Comunicado de la alianza DDHH, fotografías, videos, testimonios comunitarios, ficha dentro del informe.
Sentencia de juicio	El caso sigue en investigación, no hay una decisión clara sobre la actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. El proceso sigue en investigación y hasta la fecha de recopilación de este caso, no hay una sentencia firme del proceso que ha sido calificado como ejecución extrajudicial. INREDH quien ha participado en el caso como defensa, hasta junio de 2025 menciona que no hay avances en la investigación, no se han establecido responsabilidades ni medidas de reparación.

6.1.2.2 Caso 2: Franco Iñiguez Camacho

Fuente del informe: INREDH

El caso de Franco Iñiguez Camacho, de 37 años, ha sido documentado por organizaciones de derechos humanos como un evento en el cual se registraron lesiones graves producto del impacto de un proyectil durante una intervención policial en un contexto de control del orden público. Según la información disponible, el proyectil ingresó a la región clavicular derecha y salió por la región escapular izquierda, lo que permite escribir una trayectoria con impacto directo en el cuerpo.

Las características de la lesión, la ubicación anatómica comprometida y la trayectoria reportada permiten analizar este hecho la luz de los principios de precaución, necesidad y proporcionalidad previstos de los estándares internacionales y en la doctrina nacional del uso progresivo de la fuerza. La información técnica disponible sugiere la existencia de un nivel elevado de riesgo para la integridad física, aun cuando el resultado no haya sido fatal, lo que resulta pertinente para examinar la adecuación del medio empleado frente a la finalidad operativa de la intervención.

En el plano institucional, los registros públicos indican que no se cuenta, hasta la fecha, con la resolución judicial definitiva en este caso. De acuerdo con el informe de la Fiscalía General del

Estado correspondiente al período 1 de enero–31 de diciembre de 2023, este expediente, junto con otros casos de características similares, permanece pendiente de juzgamiento o resolución. Esta situación permite identificar demoras en la tramitación judicial y limita la posibilidad de establecer con claridad eventuales responsabilidades disciplinarias, administrativas o penales.

En el marco de esta investigación, el caso resulta relevante en tanto permite examinar los desafíos institucionales asociados al control del uso de la fuerza y a la aplicación efectiva de los principios de progresividad, así como las implicaciones que dichas limitaciones pueden tener en la supervisión de las actuaciones policiales.

Tabla 4 Ficha descriptiva caso 2

Variable	Descripción
Tipo de vulneración	Lesiones graves por impacto de proyectil disparado por fuerzas policiales.
Hechos relevantes	Hombre de 37 años fallece a consecuencia de una herida por proyectil de arma de fuego, con trayectoria de ingreso en la región clavicular derecho y salida por la región escapular izquierda, con proyección hacia la zona posterior del dorso (Fundación INREDH, 2022).
Responsable institucional	Policía Nacional.
Gravedad	Alta: daño corporal severo y secuelas.
Estándares comprometidos	Necesidad, proporcionalidad, precaución, prohibición de disparos directos al cuerpo, obligación de minimizar daños.
Relevancia para la investigación	Permite analizar el uso de armas letales, cuya utilización irregular viola la progresividad y ocasiona lesiones equiparables a fuerza letal.
Documentación disponible	Testimonio directo, fotografías de las lesiones, relato dentro de la sección de víctimas por daño corporal del informe.
Sentencia	De acuerdo con el informe de corte 1 de enero-31 de diciembre de 2023, de la fiscalía general del Estado este caso y 6 más se encuentran pendientes de juzgamiento o resolución final (F.G.E, 2023).

6.1.3 Resultado 3: Aplicación descriptiva de los estándares constitucionales a los casos seleccionados

En el presente apartado se exponen los resultados obtenidos de la aplicación descriptiva de los estándares constitucionales del uso progresivo de la fuerza a los casos seleccionados durante

las protestas sociales de 2022. La exposición se realiza a partir de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad y rendición de cuentas, establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 33-20-IN/21, los cuales fueron previamente sistematizados como marco normativo de referencia.

La aplicación de estos estándares estuvo orientado a identificar la correspondencia entre los hechos documentados en cada caso y los parámetros constitucionales que regulan la actuación de las entidades de seguridad del Estado.

6.1.3.1 Aplicación de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad a los casos seleccionados

En relación con el principio de legalidad, el análisis de los casos seleccionados permite identificar los elementos documentados respecto a la existencia de habilitación normativa y órdenes operativas que fundamentaron la intervención de los cuerpos de seguridad del Estado en la sentencia 33-20-IN/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). En los registros disponibles se describen las actuaciones desplegadas por las fuerzas del orden en el marco de operativos de control del orden público, así como la información pública relativa a la identificación institucional de los agentes intervinientes y a la aplicación de protocolos operativos vigentes, aspecto que la doctrina ha considerado esenciales para condicionar la discrecionalidad estatal (Benavides et al, 2021; Samaniego, 2022). Asimismo, se observan diferencias en el nivel de detalle y accesibilidad de la documentación oficial disponible para la reconstrucción de los hechos en cada caso.

En cuanto al principio de necesidad, los casos analizados permiten referir las circunstancias en las que se produjo el uso de la fuerza, atendiendo a la existencia de situaciones de conflictividad y a la información pública sobre la adopción, o no, de medidas menos lesivas previas a la intervención coercitiva (Rojas, 2024). A partir de los informes consultados, se registran referencias a escenarios de alta tensión social y a la presencia de concentraciones de personas, así como a la utilización de la fuerza en momentos específicos de los operativos. La información disponible permite identificar los contextos en los que se produjeron dichas intervenciones (ONU, 2018).

Respecto del principio de proporcionalidad, el análisis se centra en la identificación del tipo de medios utilizados por los agentes estatales, el contexto en el que se emplearon y las

consecuencias registradas. En los casos examinados se describen el uso de determinados dispositivos de control del orden público, así como los efectos producidos en las personas afectadas, conforme a la información contenida en informes de derechos humanos y fuentes de acceso público (Benavides et al, 2021). Estos elementos permiten exponer la relación existente entre la intervención estatal y los resultados observados, constituyendo datos relevantes para la evaluación posterior del ajuste entre el nivel de fuerza empleado y las circunstancias de cada caso.

En lo relativo al principio de gradualidad, la información documentada en los casos seleccionados permite describir la secuencia de actuación de los cuerpos de seguridad del Estado durante los operativos de control del orden público (Samaniego, 2022). A partir de las fuentes consultadas, se registran referencias a las fases de intervención desplegadas, así como a la utilización progresiva de distintos medios de control. La disponibilidad de información varía entre los casos, lo que incide en el nivel de detalle con el que puede reconstruirse el escalonamiento de las intervenciones estatales.

En cuanto al principio de rendición de cuentas, el análisis se orienta a identificar la existencia de mecanismos de documentación, supervisión e investigación posteriores a los hechos. En los casos analizados se describen las actuaciones institucionales conocidas públicamente, tales como la apertura de investigaciones, la emisión de informes por parte de organismos de derechos humanos y la intervención de entidades de control. Asimismo, se registra la información disponible sobre el acceso de las víctimas y sus familiares a mecanismos institucionales de denuncia y seguimiento de los hechos, conforme a los datos públicos existentes.

6.1.4 Resultado 3: Resultados de las entrevistas a operadores de justicia

Las entrevistas estructuradas fueron aplicadas a cinco operadores del sistema de justicia, con el propósito de recoger perspectivas complementarias sobre el uso progresivo de la fuerza y su control jurídico. Los entrevistados fueron el Dr. Grijalva, ex juez de la Corte Constitucional del Ecuador; el Dr. De la Cadena, juez constitucional de la Corte Nacional de Justicia; el Dr. Manosalvas, juez de la Corte Provincial de Imbabura; Santiago Acosta, abogado especialista en derecho penal y constitucional; y Santiago Guzmán, fiscal de gestión de audiencias de la provincia de Pichincha. La diversidad de perfiles permitió incorporar visiones provenientes del ámbito

jurisdiccional constitucional y ordinario, del ejercicio profesional del derecho y de la investigación penal.

El análisis de las respuestas se organizó en categorías temáticas, vinculadas con el control jurisdiccional del uso de la fuerza, la aplicación de los estándares constitucionales establecidos en la Sentencia 33-20-IN/21, la determinación de responsabilidades y la protección del derecho a la protesta y a la resistencia.

En relación con el control jurisdiccional, De la Cadena (2025), Manosalvas (2025) y Grijalva (2025) señalaron que el examen judicial de los casos de uso de la fuerza se sustenta principalmente en la revisión de partes operativos, peritajes técnicos, registros audiovisuales y elementos relacionados con la cadena de custodia. Guzmán (2025) indicó que, desde la perspectiva fiscal, la reconstrucción fáctica depende en gran medida de la calidad y exhaustividad de los informes institucionales, así como de la posibilidad de individualizar a los agentes intervinientes. De manera coincidente, los entrevistados destacaron que la eficacia del control judicial se encuentra estrechamente vinculada a la disponibilidad de información verificable y a la consistencia probatoria de los expedientes.

Respecto a la claridad y operatividad de la Sentencia 33-20-IN/21, De la Cadena (2025), Grijalva (2025) y Acosta (2025) manifestaron que el pronunciamiento constitucional establece parámetros jurídicos relevantes para evaluar la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad en la actuación policial y militar. Manosalvas (2025) añadió que dichos parámetros requieren ser interpretados conforme a las circunstancias específicas de cada caso, mientras que Guzmán (2025) destacó la importancia de articularlos con los elementos probatorios disponibles en las investigaciones penales, a fin de que su aplicación resulte jurídicamente viable.

En cuanto a los criterios utilizados para evaluar la necesidad y la proporcionalidad, Manosalvas (2025), Guzmán (2025) y Grijalva (2025) señalaron que se consideran variables como el nivel de riesgo existente, el comportamiento de las personas involucradas, la disponibilidad de alternativas previas al uso de la fuerza, la intensidad del medio empleado y la finalidad perseguida por la intervención estatal. Las respuestas permiten identificar un enfoque contextual en la valoración jurídica de los hechos, en el cual los principios constitucionales se aplican a partir de la reconstrucción concreta de las circunstancias de cada caso.

Sobre la aplicación práctica de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y gradualidad, De la Cadena (2025) y Acosta (2025) indicaron que existen diferencias en los criterios interpretativos entre operadores, asociadas al grado de especialización, la experiencia profesional y el acceso a capacitación específica en estándares de derechos humanos. Grijalva (2025) añadió que dichas diferencias también pueden responder a la naturaleza del órgano jurisdiccional y al tipo de proceso en el que se analiza el uso de la fuerza.

En relación con las dificultades para la determinación de responsabilidades, Guzmán (2025) y Manosalvas (2025) identificaron limitaciones vinculadas a la ausencia de registros completos, la dificultad para identificar a los agentes participantes, la fragmentación de la información institucional y las demoras en la tramitación procesal. Estas condiciones inciden directamente en la reconstrucción de los hechos y en la delimitación de eventuales responsabilidades administrativas o penales.

Respecto al derecho a la protesta y a la resistencia, Acosta (2025), De la Cadena (2025) y Grijalva (2025) señalaron que la protesta constituye un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, y que cualquier intervención coercitiva debe encontrarse debidamente justificada conforme a los principios constitucionales. Las respuestas resaltan la necesidad de interpretar estos derechos en armonía con los deberes estatales de protección y mantenimiento del orden público.

En cuanto a la influencia de los estándares internacionales, Manosalvas (2025) indicó que los instrumentos de las Naciones Unidas y del sistema interamericano de derechos humanos son utilizados como criterios interpretativos en determinados procesos, especialmente en aquellos de mayor complejidad constitucional. De manera complementaria, los entrevistados señalaron que su incorporación depende del tipo de causa y del enfoque jurídico adoptado por cada operador.

Finalmente, respecto al equilibrio entre orden público y derechos fundamentales, los cinco entrevistados coincidieron en que dicho equilibrio debe evaluarse caso por caso, considerando el contexto de la intervención, la intensidad de la fuerza empleada y las garantías aplicadas durante y después del operativo. Las respuestas permiten identificar que la ponderación entre seguridad y derechos constituye un elemento central en el análisis jurídico de los casos relacionados con el uso progresivo de la fuerza.

Tabla 5 Síntesis entrevistas aplicadas sobre el uso progresivo de la fuerza

Categoría de análisis	Pregunta guía	Síntesis de respuestas	Relación con marco teórico / normativo	Informantes
Control jurisdiccional	Importancia del control jurisdiccional en casos de uso progresivo de la fuerza	Los entrevistados señalan que el control judicial permite verificar la legalidad de las actuaciones estatales mediante el análisis de informes operativos, peritajes, partes policiales, registros audiovisuales y cadena de custodia. Se destaca su función para reconstruir los hechos y establecer parámetros de responsabilidad.	Principio de rendición de cuentas y control posterior exigido por la Sentencia 33-20-IN/21.	De la Cadena, Manosalvas, Guzmán y Grijalva
Claridad de la Sentencia 33-20-IN/21	Existencia de parámetros claros para evaluar la actuación estatal	Se identifica que la sentencia establece criterios jurídicos relevantes para evaluar el uso de la fuerza, especialmente en cuanto a necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad. Se menciona que su aplicación práctica depende del acceso a información confiable y de la formación técnica de los operadores.	Legalidad estricta y estándares constitucionales vinculantes.	De la Cadena, Acosta, Grijalva
Criterios para necesidad y proporcionalidad	Criterios jurídicos utilizados para evaluar proporcionalidad y necesidad	Se consideran elementos como nivel de amenaza, comportamiento de los involucrados, alternativas disponibles, intensidad del medio empleado y finalidad perseguida. La evaluación se realiza de manera contextual.	Doctrina del uso progresivo de la fuerza y estándares ONU / CIDH.	Manosalvas, Guzmán y Acosta

Aplicación judicial de estándares	Aplicación de los principios constitucionales por operadores de justicia	Se observa diversidad de criterios interpretativos y distintos niveles de especialización, lo que incide en la homogeneidad de las decisiones judiciales.	Literatura sobre institucionalidad y uniformidad interpretativa.	De la Cadena, Acosta, Manosalvas y Grijalva
Determinación de responsabilidades	Dificultades para atribuir responsabilidad penal o administrativa	Se mencionan obstáculos relacionados con la falta de registros completos, dificultades para identificar a los agentes intervinientes, limitaciones probatorias y demoras procesales.	Principio de trazabilidad, documentación y control efectivo.	Guzmán, Manosalvas
Derecho a la protesta y resistencia	Interpretación del derecho a la protesta frente al uso de la fuerza	Se reconoce la protesta como un derecho fundamental que debe ser garantizado. La intervención estatal debe ser excepcional y debidamente justificada.	Enfoque de derechos y acción colectiva.	Acosta, De la Cadena
Influencia de estándares internacionales	Influencia de la ONU y CIDH en la práctica judicial	Se identifica que los estándares internacionales son utilizados como criterios interpretativos, principalmente en procesos constitucionales y penales complejos.	Bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad.	Manosalvas
Equilibrio orden público – derechos	Existencia de equilibrio entre orden público y derechos fundamentales	Se señala que el equilibrio debe evaluarse en función del contexto, la intensidad de la intervención y las garantías aplicadas en cada caso.	Principio de ponderación constitucional.	Todos

6.2 DISCUSIÓN

Los hallazgos del estudio dialogan directamente con el supuesto central planteado en la introducción, referido a la existencia de una tensión estructural entre el ejercicio del derecho a la protesta y las respuestas estatales de control del orden público durante las movilizaciones de junio de 2022. Desde esta perspectiva, la discusión permite examinar en qué medida los estándares fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia 33-20-IN/21 operan efectivamente como mecanismos de contención frente a prácticas institucionales de uso de la fuerza. Los resultados sugieren la presencia de una brecha entre el marco normativo garantista y su implementación operativa, aspecto que coincide con una parte significativa de la literatura revisada.

En primer lugar, los patrones de intervención descritos en los resultados pueden ser contrastados con los estudios nacionales y regionales abordados en el estado del arte, los cuales identifican déficits estructurales en el control civil de la fuerza pública, ambigüedad normativa y debilidades institucionales en los sistemas de supervisión. Esta convergencia permite interpretar los casos analizados no únicamente como eventos aislados, sino como expresiones de dinámicas institucionales más amplias que han sido documentadas previamente en el contexto latinoamericano. En este sentido, los hallazgos del presente estudio se alinean con investigaciones que señalan la dificultad de traducir estándares jurídicos robustos en prácticas operativas consistentes y verificables.

Desde el enfoque sociopolítico adoptado, que concibe la protesta como una forma legítima de acción colectiva organizada como Touraine y Tilly citados por Aguinaga et al, (2023) los resultados permiten profundizar en el análisis del rol estatal no solo como ente de control, sino como garante del ejercicio de derechos. Este marco teórico aporta un criterio interpretativo relevante para comprender que la intervención estatal debería priorizar mecanismos de facilitación, gestión del conflicto y reducción del daño. La presencia de intervenciones con impactos significativos sobre la integridad de los manifestantes plantea interrogantes sobre la coherencia entre dicho enfoque teórico y las prácticas institucionales observadas, lo que amplía el debate más allá de la legalidad formal hacia dimensiones de racionalidad institucional y cultura organizacional.

Al contrastar los hallazgos con los cinco principios desarrollados en la Sentencia 33-20-IN/21, se observa que la eficacia de estos estándares depende de condiciones institucionales que exceden su formulación normativa. En el plano de la legalidad, la literatura especializada ha enfatizado la importancia de protocolos claros y trazabilidad operativa como mecanismos de control ex ante y ex post; la limitada disponibilidad de estos elementos en los casos analizados permite reflexionar sobre los obstáculos para la materialización práctica del principio. En relación con la necesidad y la proporcionalidad, los resultados dialogan con estudios doctrinales que subrayan la centralidad del criterio de último recurso y de adecuación del medio empleado frente al riesgo existente, lo cual abre un espacio de análisis sobre las dificultades de operacionalizar estos conceptos en escenarios dinámicos de protesta. Respecto de la gradualidad y la rendición de cuentas, los datos revisados se vinculan con debates contemporáneos sobre la debilidad de los sistemas de registro, supervisión y control institucional como factores que inciden en la persistencia de prácticas de alto impacto.

La comparación entre los dos casos seleccionados permite profundizar en una cuestión conceptual relevante para el campo: la distinción entre medios “menos letales” y “letales” no puede analizarse únicamente desde la clasificación formal del arma, sino desde el modo de empleo, el contexto operativo y las garantías de control asociadas. Este elemento complementa la literatura existente al enfatizar que determinados medios catalogados como menos letales pueden generar riesgos severos cuando se utilizan fuera de los parámetros técnicos y normativos establecidos. De esta manera, el estudio aporta una lectura empírica que matiza enfoques excesivamente formales sobre la regulación del uso de la fuerza.

En términos de contribución al conocimiento, el trabajo articula el diálogo entre dogmática constitucional, estándares internacionales y análisis documental empírico, permitiendo observar cómo los marcos normativos interactúan con prácticas institucionales concretas. La discusión sugiere que el desafío principal no radica en la ausencia de estándares jurídicos, sino en su nivel de institucionalización operativa, incluyendo procesos de capacitación, internalización normativa, mecanismos de registro y sistemas efectivos de control. Este hallazgo coincide con tendencias identificadas en investigaciones previas, pero aporta evidencia contextualizada al caso ecuatoriano posterior a la Sentencia 33-20-IN/21.

Finalmente, la discusión debe interpretarse considerando las limitaciones propias del diseño metodológico documental. La dependencia de fuentes secundarias y registros públicos condiciona la profundidad de la reconstrucción fáctica y la identificación de responsabilidades individuales. No obstante, el análisis permite identificar patrones jurídicamente relevantes y generar insumos para futuras investigaciones de carácter empírico, institucional o comparado. En este marco, los resultados contribuyen a problematizar la distancia entre el estándar normativo y su implementación efectiva, reforzando la necesidad de seguir evaluando los mecanismos mediante los cuales los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad y rendición de cuentas se traducen en prácticas operativas verificables.

7 CONCLUSIONES

- La sentencia 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador establece un estándar constitucional reforzado para el uso progresivo de la fuerza, como la legalidad, necesidad y proporcionalidad constituyen un marco constitucional suficiente y vinculante para regular el uso progresivo de la fuerza; sin embargo, su aplicación durante las protestas de 2022 evidenció limitaciones operativas que afectaron su eficacia real en la protección de derechos fundamentales.
- El examen de los casos documentados durante las protestas de junio de 2022 permitió identificar actuaciones estatales con indicios de uso desproporcionado de la fuerza, especialmente en intervenciones que derivaron en resultados letales o lesiones graves, lo que evidencia tensiones entre la gestión del orden público y la garantía efectiva de los derechos humanos.
- La aplicación de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad y rendición de cuentas a los casos seleccionados evidenció inconsistencias en la operatividad del uso de la fuerza particularmente en la acreditación de la necesidad estricta y en la correspondencia entre el nivel de amenaza y la intensidad del medio empleado.
- La evaluación del desempeño institucional de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas revela que, aunque actuaron bajo un marco normativo vigente, existieron deficiencias en la documentación, trazabilidad e individualización de responsabilidades, lo que limita el control judicial efectivo y debilita el principio de rendición de cuentas.

8 RECOMENDACIONES

- Fortalecer la implementación operativa de los estándares establecidos en la sentencia 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador mediante lineamientos técnicos obligatorios que traduzcan los principios constitucionales en protocolos claros, verificables y de cumplimiento uniforme en todo el territorio nacional.
- Establecer mecanismos independientes y especializados de monitoreo del uso de la fuerza en contextos de protesta social, que permitan documentar de manera inmediata posibles excesos y activar procesos ágiles de investigación administrativa y penal.
- Incorporar capacitación obligatoria y periódica para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en aplicación práctica de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y gradualidad, priorizando técnicas de desescalamiento y gestión democrática del conflicto social.
- Implementar sistemas integrales de registro, identificación y trazabilidad de los operativos de control del orden público, incluyendo identificación visible de agentes y registro audiovisual obligatorio, para garantizar el principio de rendición de cuentas y facilitar el control judicial posterior.

9 REFERENCIAS

- Barolin, E., & Serra, M. B. (2018). Seguridad y defensa en América Latina: Mutaciones en sus concepciones e incidencia en los mecanismos de integración suramericanos a partir del siglo XXI. *Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, 16(63), 47–63.
- Benavides, C., Benavides, J., & Santillán, A. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(Edición especial). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2704>
- Bermeo, J., & Alvarracín, A. (2022). El uso progresivo de la fuerza en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 1345. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2386>
- C.I.D.H. (2022). *CIDH y RELE observan con preocupación la agudización de tensiones sociales en Ecuador e instan a un diálogo urgente, inclusivo y efectivo*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/145.asp>
- Colmenares, A. (2023). *Ecuador: Paro nacional de 2022, una reflexión desde la acción noviolenta y resistencia civil – Acción noviolenta*. <https://flacso.edu.ec/accionnoviolenta/ecuador-paro-nacional-de-2022-una-reflexion-desde-la-accion-noviolenta-y-resistencia-civil/>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2022). *Informe técnico sobre los hechos ocurridos del 13 al 30 de junio de 2022 en Ecuador*.

- Falconi, R., Guerrero, J., Zúñiga, J., & Ayala. (2024). La aplicación de la fuerza estatal como herramienta de represión política durante períodos de conflictos internos en Ecuador y su repercusión en los derechos humanos. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 12(1), 1–18. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v12i1.4348>
- F.G.E. (2023). *Informe de labores: Enero–Diciembre 2023* (informe de gestión No. Corte del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023). Fiscalía General del Estado. <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2024/rendicion-de-cuentas/6-Redaccion-Informe.pdf>
- Fundación INREDH. (2022). *Informe sobre el paro nacional Ecuador-Junio 2022* [Informativo]. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos-INREDH. https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_paronacional22.pdf
- I.N.D.H, I. N. de D. H. (2015). *Protesta social y derechos humanos: Estándares Internacionales y Nacionales* (Primera reimpresión: diciembre 2015). Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- L.O.R.U.L.F. (2022). *Ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza*. Registro oficial 131. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf
- Pérez Sáinz, J. P. (2019). *La rebelión de los que nadie quiere ver: Respuestas para sobrevivir a las desigualdades extremas en América Latina*. Siglo Veintiuno Editores.
- Redrobán, H., Viteri, J., Redrobán, J., & García, K. (2025). Fuerzas armadas conocen sobre el uso legítimo de la fuerza en Ecuador. *Revista Científica Arbitrada*

Multidisciplinaria *PENTACIENCIAS*, 7(1), 57–68.

<https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v7i1.1361>

Rojas, S. (2024). *El uso progresivo de la fuerza como causa de justificación dentro de la categoría de la antijuridicidad*. [Tesis de maestría]. Universidad Central del Ecuador.

Salguero, M., Yáñez, F., & Jara, P. (2024). Evaluación del uso de la fuerza policial y la vulneración de derechos humanos durante las protestas de octubre de 2019 en Ecuador. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, 23(2), Article 2. <https://doi.org/10.33789/enlace.23.2.149>

Samaniego, D. (2022). *El uso progresivo de la fuerza policial en la legislación ecuatoriana y su aplicación en los centros de privación de libertad* [Tesis de Grado]. Universidad Nacional de Chimborazo.

Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados (Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo 2021). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmYmYwYmFIOC02NTFiLTQ2YTAtODdmNy1jNGZkZWRI2MxOTMucGRmJ30=

Soriano, S. (2021). Leonidas Iza, Andrés Tapia, Andrés Madrid Estallido. La rebelión de octubre en Ecuador. *Ediciones Red Kapari*, 9(25), 336–340.

Tilly, C. (2000). *La Desigualdad Persistente*. Manantial SRI. <https://ppgs.uff.br/wp-content/uploads/sites/563/2022/08/Tilly-2000.pdf>

Touraine, A. (1989). *América Latina: Política y sociedad*. Espasa Calpe.

Unda, R. (2022). Paro nacional indígena y movilización social en Ecuador. El trayecto de Octubre 2019 a Junio 2022. *Boletín Onteaiken*, 56–67(34).

Villalba, F., Mejía, A., & Fernández, A. (2022). La evolución de la protesta social en Colombia y los retos en su protección para las Fuerzas Militares. *Reflexión Política*, 24(50), 85–99. <https://doi.org/10.29375/01240781.4447>

Vístín, R., & Clemencia, R. (2023). *Derecho a la resistencia en Ecuador en el contexto de las protestas de junio de 2022*. 6(2), 255–264.

Zaruma, D. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *FORO: Revista de Derecho, Enero-Junio* (39), 107–127.

10 ANEXOS

10.1 Anexo 1

Matriz De Selección De Casos

Criterio	Caso Byron Guatatuca	Caso Franco Íñiguez Camacho
Tipo de afectación	Muerte	Muerte
Naturaleza del evento	Uso letal de bomba lacrimógena	Impacto directo de disparo por arma de fuego
Responsables	Policía + FF.AA.	Policía Nacional
Gravedad	Máxima	Alta
Estándares vulnerados	Proporcionalidad, necesidad, prohibición de uso letal	Proporcionalidad, precaución, uso adecuado de armas menos letales
Relevancia para estudio	Caso emblemático nacional	Patrón de uso indebido de fuerza no letal

Valor para análisis jurídico	Alta: permite evaluar letalidad estatal	Alta: permite evaluar escalamiento y técnicas de control
-------------------------------------	---	--

10.2 Anexo 2

10.2.1 Entrevistas

ENTREVISTA 1

Dr. Farid Manolvas

Juez Provincial de Imbabura

<i>Preguntas</i>	<i>Respuestas</i>
<p>1. <i>¿Cómo interpreta usted el derecho a la protesta y el derecho a la resistencia frente a actuaciones estatales que involucran el uso de la fuerza?</i></p>	<p>Es verdad, la Constitución garantiza el derecho de las personas a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente conforme al Art. 37 de la Constitución de la República, y también el derecho a la protesta en el Art. 98; sin embargo, podríamos decir que estas tiene sus límites, hasta qué punto puedo realizar las mismas cuando existes actuaciones que afectan y vulneran a su vez derechos de un amplio conglomerado social, pues, éstas se han visto rebasadas por afectaciones a toda la ciudadanía y destrucción de bienes públicos, particular que obliga la intervención estatal para resguardar el interés de todos los ciudadanos. Es en este momento cuando los organismos del Estado Fuerzas Armadas y Policía Nacional, principalmente, deben intervenir para reestablecer el orden, en cuyas circunstancias las fuerzas estatales están facultadas para hacer el uso legítimo de la fuerza en la necesidad y proporción que dichas circunstancias ameritan, actuaciones que respetarán los derechos humanos, sin que estas puedan rebasar lo permitido por la normativa legal respectiva, esto es, la Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza y su Reglamento. Lo referido ha obligado a reformar el Código Orgánico Integral Penal, para aquellos casos que involucren a miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y también del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, esta última con las limitaciones establecidas en el indicado cuerpo legal.</p>
<p>2. <i>A partir de su experiencia, ¿cómo valora usted la importancia del control jurisdiccional en casos relacionados con el uso progresivo de la fuerza ejercido por agentes estatales?</i></p>	<p>Este control jurisdiccional debe ser siempre conforme a la Constitución de la República y la ley, por ello los jueces al tener conocimiento de causas que involucren a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, sin distingo alguno deben cumplir su función y resolver lo que en derecho corresponda, con mucha sabiduría y ecuanimidad, aun sabiendo que generalmente en estos casos siempre existe un alto grado de presión social y mediática. Lo juzgadores simplemente deben cumplir con su misión, esto es, administrar justicia.</p>
<p>3. <i>¿De qué manera puede considerarse que en un caso práctico se ha aplicado de manera adecuada los estándares de legalidad, necesidad, proporcionalidad y gradualidad definidos por la Corte Constitucional en la</i></p>	<p>En cualquier caso que involucre actividad de miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en una expresión de descontento popular frente a cualquier decisión de un gobierno de turno y bajo cualquier circunstancia, se observarán los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y gradualidad del uso progresivo de la fuerza, esto es, conforme a dicho la Corte Constitucional, deberá observarse, que el uso de la fuerza haya estado dirigido al logro de un objetivo legítimo, para lo cual deberá observar el marco legal que regula las actividades de los funcionarios públicos que intervengan en un determinado acto de protesta para controlar el mismo; ese uso progresivo de la fuerza se</p>

**Sentencia 33-20-IN/21
CC?**

utilizará cuando no exista otros medios o mecanismos más idóneos para tutelar la vida e integridad de las personas que pretende proteger, es decir, deberá agotarse otros recursos que no sean propiamente el uso de fuerza, o mejor dicho los llamados niveles de uso legítimo de la fuerza; y, esa proporcionalidad ira o será conforme a la resistencia ofrecida o peligro existente; más todavía, ha dicho la Corte Constitucional observando lo manifestado también por la Corte IDH, deberá observarse y respetarse, la forma de proceder del individuo, su forma de proceder, las condiciones del entorno y los medios que tenga a su alcance el funcionario estatal para abordar la situación específica presentada en una protesta social.

Esto implica, tener funcionarios debidamente preparados para intervenir en condiciones complejas y por lo tanto estar en capacidad de responder a la altura que las circunstancias les exijan, particular que al menos desde la experiencia judicial propia no ha sido posible ponerlas en práctica por la ausencia de la normativa legal que estos tipos de casos ameritan y que considero a ello se debe justamente la promulgación de la Ley que regula el uso progresivo de la fuerza, el respectivo Reglamento; así como también, la introducción de reformas respectivas en el Código Orgánico Integral Penal en torno a la exclusión de causas de antijuridicidad, por actuaciones de miembros que forman parte de las instituciones que forman parte de los cuerpos de seguridad ciudadana del Estado.

4. *¿Cuáles son los retos más relevantes que enfrenta el Juez a la hora de determinar la responsabilidad penal o administrativa en casos de presunta vulneración de derechos durante protestas sociales?*

Desde la exclusiva actividad judicial considero que el juzgador debe limitarse a cumplir con su deber, aplicar la Constitución y la ley, no sucumbir ante cualquier acción tendiente a interferir en sus actuaciones sea de cualquiera de las partes involucradas; así como también, de factores internos o externos que pudieran interferir en su independencia e imparcialidad.

5. *A su criterio, ¿existe un equilibrio adecuado entre el mantenimiento y resguardo del orden público y la protección de los derechos fundamentales en los procesos que usted ha conocido?*

En la provincia de Imbabura, este equilibrio entre el resguardo del orden público y protección de derechos fundamentales de las partes procesales involucradas en este tipo de causas siempre ha existido, pues, la actividad jurisdiccional no se ha visto socavada por injerencias extrañas a un proceso, particular que ha coadyuvado la decisión que corresponde sin importar la reacción de los involucrados, pues, sólo se cumple con la obligación constitucional de administrar justicia.

ENTREVISTA 2

Dr. Javier De la Cadena

Juez Nacional de la Corte Nacional de Justicia

<i>Preguntas</i>	<i>Respuestas</i>
<p>1. <i>¿Cómo interpreta usted el derecho a la protesta y el derecho a la resistencia frente a actuaciones estatales que involucran el uso de la fuerza?</i></p>	<p>Desde una perspectiva constitucional, el derecho a la protesta no constituye una concesión estatal, sino un derecho fundamental reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, estrechamente vinculado con el modelo de democracia participativa. Históricamente, la protesta ha sido un mecanismo legítimo de expresión utilizado por grupos excluidos o por la ciudadanía frente a decisiones del poder Ejecutivo.</p> <p>Por su parte, el derecho a la resistencia posee una naturaleza aún más profunda, en tanto habilita a la ciudadanía a oponerse a acciones u omisiones del poder público que vulneren derechos constitucionales. Frente al uso de la fuerza, la interpretación debe ser restrictiva: la regla general es el ejercicio pleno de los derechos, mientras que el uso de la fuerza estatal constituye una excepción. Dicho uso no tiene como finalidad disolver la protesta, sino proteger a los manifestantes y a terceros, así como salvaguardar la integridad personal y la propiedad. Cuando el Estado emplea la fuerza de manera represiva e indiscriminada, desnaturaliza su rol de garante de derechos y transforma el orden público en una herramienta de censura.</p>
<p>2. <i>A partir de su experiencia, ¿cómo valora usted la importancia del control jurisdiccional en casos relacionados con el uso progresivo de la fuerza ejercido por agentes estatales?</i></p>	<p>El control jurisdiccional constituye la piedra angular del Estado constitucional de derechos. En ausencia de un control judicial posterior, el uso progresivo de la fuerza corre el riesgo de derivar en prácticas de impunidad institucionalizada o incluso en formas de terrorismo de Estado. Desde la experiencia jurisdiccional, se han conocido múltiples casos de abusos cometidos por miembros de la fuerza pública contra personas civiles, lo que evidencia la necesidad de una supervisión judicial efectiva.</p> <p>La función del juez no se limita a resolver un caso concreto, sino que cumple también una dimensión reparadora y pedagógica. Por un lado, el juez se erige como la última línea de defensa para garantizar verdad, justicia y reparación a las víctimas; por otro, las sentencias envían un mensaje institucional a la fuerza pública, recordando que la discrecionalidad no equivale a arbitrariedad. El control judicial permite determinar si el agente actuó como servidor público o como un agresor uniformado, reafirmando que el ser humano es el centro de protección del Estado.</p>
<p>3. <i>¿De qué manera puede considerarse que en un caso práctico se ha aplicado de manera adecuada los estándares de legalidad, necesidad, proporcionalidad y gradualidad definidos por la Corte</i></p>	<p>La aplicación adecuada de los estándares fijados por la Corte Constitucional exige, en primer lugar, un análisis riguroso de la secuencia temporal del uso de la fuerza. El agente estatal debe escalar progresivamente la intervención: presencia policial, verbalización, control físico, uso de armas no letales y, únicamente como última ratio, el uso de armas letales cuando exista un riesgo real e inminente para la vida o integridad. La omisión injustificada de estas etapas vulnera los principios constitucionales.</p>

Constitucional en la Sentencia 33-20-IN/21 CC?

Asimismo, el estándar de legalidad implica verificar que la actuación se haya fundamentado en una norma previa y que el objetivo perseguido sea legítimo. El test de necesidad obliga a analizar si existían medios menos lesivos para alcanzar dicho objetivo. Finalmente, la proporcionalidad exige ponderar el daño causado frente al beneficio obtenido. Actuaciones como el disparo de munición no letal contra el cuerpo de una persona para proteger bienes menores evidencian una clara desproporción, al privilegiar intereses secundarios sobre la integridad física.

4. ¿Cuáles son los retos más relevantes que enfrenta el Juez a la hora de determinar la responsabilidad penal o administrativa en casos de presunta vulneración de derechos durante protestas sociales?

Uno de los principales retos del juzgador es garantizar independencia e imparcialidad en contextos marcados por una intensa presión mediática y social. La reconstrucción de la verdad en escenarios de protesta suele ser compleja, debido a la ausencia de registros audiovisuales, la parcialidad de ciertos informes policiales y la contradicción de testimonios.

Otro desafío relevante consiste en determinar correctamente el alcance de la responsabilidad, diferenciando entre el autor material, el autor mediato que emitió la orden, o incluso quienes omitieron proveer equipamiento adecuado. Resulta indispensable analizar la cadena de mando y distinguir entre responsabilidad individual y cumplimiento de un deber legítimo. Finalmente, el juez debe delimitar con precisión si la conducta configura una falta administrativa, una negligencia o un dolo eventual, dado que esta diferenciación define si corresponde una sanción administrativa o una condena penal con privación de libertad.

5. A su criterio, ¿existe un equilibrio adecuado entre el mantenimiento y resguardo del orden público y la protección de los derechos fundamentales en los procesos que usted ha conocido?

En la práctica, rara vez se alcanza un equilibrio perfecto entre orden público y derechos fundamentales; los casos que llegan a sede judicial suelen evidenciar justamente la ruptura de dicho equilibrio. Desde una concepción constitucional, el orden público no es un fin en sí mismo, sino un medio que permite el ejercicio de los derechos. Cuando para mantenerlo se anula el derecho a la protesta, se incurre en una deriva autoritaria.

El equilibrio adecuado se produce cuando la fuerza pública aísla focos específicos de violencia, permitiendo que la manifestación pacífica continúe. Sin embargo, en la experiencia jurisdiccional, la ponderación suele inclinarse peligrosamente hacia la protección de la propiedad o la libre circulación, en detrimento de la integridad física. Corresponde entonces a la judicatura corregir esta asimetría mediante decisiones que recuerden que la vida, la dignidad humana y la integridad personal poseen una jerarquía material superior.

ENTREVISTA 3

Santiago Guzmán

Fiscal Provincial de gestión de archivo

<i>Preguntas</i>	<i>Respuestas</i>
<p>1. <i>¿Cómo interpreta usted el derecho a la protesta y el derecho a la resistencia frente a actuaciones estatales que involucran el uso de la fuerza?</i></p>	<p>Desde una lectura constitucional, el derecho a la resistencia se encuentra expresamente reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual habilita tanto a ciudadanos como a colectivos a protestar frente a acciones u omisiones del poder público que puedan afectar o vulnerar derechos constitucionales. En este marco, el derecho a la protesta se encuentra garantizado como un derecho legítimo.</p> <p>No obstante, se enfatiza que dicho derecho no puede entenderse de manera abstracta o desvinculada de su fundamento constitucional. Para que no se desnaturalice la protesta social, resulta indispensable identificar con claridad cuál es el derecho constitucional presuntamente vulnerado que motiva la movilización. En la práctica nacional, se observa que con frecuencia se convocan protestas sin una delimitación precisa de los derechos afectados, lo que debilita su legitimidad constitucional.</p> <p>Asimismo, el ejercicio del derecho a la resistencia no puede implicar la afectación desproporcionada de otros derechos constitucionales del resto de la ciudadanía que no participa o no comparte la protesta, pues ello desbordaría los límites propios de este derecho.</p>
<p>2. <i>A partir de su experiencia, ¿cómo valora usted la importancia del control jurisdiccional en casos relacionados con el uso progresivo de la fuerza ejercido por agentes estatales?</i></p>	<p>El control jurisdiccional resulta esencial para garantizar tanto la protección de los derechos fundamentales como la seguridad jurídica. En este sentido, la Corte Constitucional, como máximo órgano de control constitucional, tiene plena competencia para emitir sentencias que establezcan parámetros claros sobre el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.</p> <p>Estos estándares jurisprudenciales se complementan con la normativa secundaria vigente y con las reformas introducidas en el Código Orgánico Integral Penal, donde se regulan expresamente los niveles y límites del uso de la fuerza. La existencia de este marco normativo implica que los agentes del orden deben ajustar su actuación a dichos parámetros.</p> <p>Sin embargo, el reconocimiento normativo del uso progresivo de la fuerza no excluye la posibilidad de abusos. Cuando se produce un uso indebido de esta atribución legal, los agentes estatales deben responder ante las autoridades competentes, siendo el control jurisdiccional el mecanismo que permite verificar la legalidad de sus actuaciones.</p>
<p>3. <i>¿De qué manera puede considerarse que en un caso práctico se ha aplicado de manera adecuada los estándares de legalidad, necesidad, proporcionalidad y</i></p>	<p>La Sentencia 33-20-IN/21 establece parámetros mínimos para la aplicación del uso progresivo de la fuerza; no obstante, su evaluación en un caso concreto debe realizarse a la luz de la realidad específica de cada manifestación. Los estándares constitucionales no pueden aplicarse de forma abstracta o desvinculada del contexto territorial y fáctico en el que ocurrieron los hechos.</p>

<p><i>gradualidad definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia 33-20-IN/21 CC?</i></p>	<p>Si bien existen normas secundarias que recogen los principios fijados por la Corte Constitucional y que buscan salvaguardar derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida, la determinación de su correcta aplicación dependerá de un análisis casuístico. En consecuencia, la valoración judicial debe contrastar los parámetros normativos con las circunstancias reales en las que actuó la fuerza pública, evitando generalizaciones automáticas.</p>
<p>4. <i>¿Cuáles son los retos más relevantes que enfrenta el Juez a la hora de determinar la responsabilidad penal o administrativa en casos de presunta vulneración de derechos durante protestas sociales?</i></p>	<p>Uno de los principales desafíos del juzgador consiste en pronunciarse sobre la base de la verdad procesal, construida a partir de la valoración integral de las pruebas de cargo y de descargo. El juez está obligado a resolver conforme a la sana crítica, considerando tanto los elementos presentados por la fiscalía general del Estado como aquellos aportados por la defensa de los procesados.</p> <p>Este ejercicio debe realizarse en estricto respeto al derecho al debido proceso y al derecho a la defensa, consagrados en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución. La complejidad de estos casos radica en lograr una decisión equilibrada que se fundamente exclusivamente en los elementos probatorios incorporados al proceso, sin desviaciones externas.</p>
<p>5. <i>A su criterio, ¿existe un equilibrio adecuado entre el mantenimiento y resguardo del orden público y la protección de los derechos fundamentales en los procesos que usted ha conocido?</i></p>	<p>Desde una perspectiva profesional, emitir una valoración concluyente sobre la existencia de un equilibrio adecuado exige un conocimiento directo y profundo de los procesos judiciales concretos. No obstante, se destaca que la función judicial, como una de las cinco funciones del Estado, debe actuar con plena independencia, sin injerencias del poder Ejecutivo, Legislativo, Electoral o de Participación Ciudadana.</p> <p>En un Estado constitucional, los jueces y fiscales están obligados a resolver de manera objetiva, basando sus decisiones exclusivamente en la realidad procesal y en los hechos debidamente probados. Las resoluciones adoptadas en las distintas etapas del proceso deben responder a criterios jurídicos y probatorios, libres de presiones externas, garantizando así tanto el orden público como la protección efectiva de los derechos fundamentales.</p>

ENTREVISTA 4

Abg. Santiago Acosta

Abogado experto en materia penal y constitucional

<i>Preguntas</i>	<i>Respuestas</i>
<p>1. <i>¿Cómo interpreta usted el derecho a la protesta y el derecho a la resistencia frente a actuaciones estatales que involucran el uso de la fuerza?</i></p>	<p>El derecho a la resistencia consta en el artículo 98 de la Constitución. Este establece que cualquier ciudadano o colectivo de ciudadanos, frente a una acción u omisión del poder público que pueda afectar o vulnerar sus derechos constitucionales, tiene derecho a realizar una protesta.</p> <p>En ese sentido, considero que el derecho a la protesta está garantizado, siempre y cuando se realice una ponderación clara de cuáles son los derechos que presuntamente van a ser vulnerados de los colectivos que se manifiestan. En el país, de manera general, se convocan protestas sin que se identifique con precisión cuál es el derecho constitucional que se vería afectado.</p> <p>Por ejemplo, en el último paro se señaló que la protesta respondía a la liberación del subsidio al diésel por parte del Ejecutivo. Desde mi punto de vista, ello no constituye una vulneración directa de un derecho constitucional de las personas convocadas a movilizarse.</p> <p>Por esta razón, para que no se desnaturalice el derecho a la protesta — que es un derecho legítimo— resulta fundamental identificar previamente cuáles son los derechos que se consideran vulnerados o que podrían serlo. Además, el derecho a la resistencia no implica la comisión de desmanes ni la afectación de otros derechos constitucionales de la ciudadanía que no participa o no está de acuerdo con la protesta.</p>
<p>2. <i>A partir de su experiencia, ¿cómo valora usted la importancia del control jurisdiccional en casos relacionados con el uso progresivo de la fuerza ejercido por agentes estatales?</i></p>	<p>La Corte Constitucional, como máximo organismo de control constitucional, tiene plena facultad para pronunciarse mediante sentencias respecto de actos que se producen en la sociedad. En este marco, puede establecer parámetros sobre el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y otros agentes del orden.</p> <p>Adicionalmente, existe normativa secundaria relacionada con la Constitución, en la que se encuentran claramente identificados los mecanismos que deben aplicar los agentes del orden según las distintas situaciones. Incluso, el Código Orgánico Integral Penal ha sido reformado para incluir disposiciones relativas al uso progresivo de la fuerza.</p> <p>La normativa existe y debe ser aplicada por los agentes del orden. Sin embargo, ello no excluye la posibilidad de que se produzcan usos abusivos de esta atribución legal y constitucional. En esos casos, los agentes que hagan un uso indebido de la fuerza deberán responder ante las autoridades competentes.</p>
<p>3. <i>¿De qué manera puede considerarse que en un caso práctico se ha aplicado de manera adecuada los estándares</i></p>	<p>La sentencia de la Corte Constitucional establece parámetros mínimos para la aplicación del uso progresivo de la fuerza. No obstante, dichos parámetros deben ser comparados con la realidad concreta de cada protesta.</p>

<p><i>de legalidad, necesidad, proporcionalidad y gradualidad definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia 33-20-IN/21 CC?</i></p>	<p>La Corte Constitucional no puede determinar, de manera abstracta y sin conocer el contexto territorial y fáctico de una manifestación, si los parámetros fueron aplicados correctamente. Por ello, resulta necesario analizar cada caso a partir de su realidad específica.</p> <p>Existen normas secundarias que recogen los principios establecidos por la Corte Constitucional respecto del uso progresivo de la fuerza, salvaguardando los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, principalmente el derecho a la vida. Sin embargo, llegar a una conclusión sobre si se cumplieron o no los parámetros constitucionales y legales dependerá de la realidad existente en cada manifestación.</p>
<p>4. <i>¿Cuáles son los retos más relevantes que enfrenta el Juez a la hora de determinar la responsabilidad penal o administrativa en casos de presunta vulneración de derechos durante protestas sociales?</i></p>	<p>Todo juez, tribunal o autoridad judicial o administrativa debe pronunciarse con base en la verdad procesal existente. En consecuencia, el juez está obligado a emitir su criterio conforme a la sana crítica, considerando las pruebas de cargo presentadas por la fiscalía general del Estado y las pruebas de descargo o elementos de convicción presentados por los procesados.</p> <p>Este análisis debe realizarse en el marco del ejercicio legítimo del derecho a la defensa, reconocido en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República.</p>
<p>5. <i>A su criterio, ¿existe un equilibrio adecuado entre el mantenimiento y resguardo del orden público y la protección de los derechos fundamentales en los procesos que usted ha conocido?</i></p>	<p>Para emitir un criterio sobre si existe o no una adecuada intervención de la justicia, sería necesario estar directamente involucrado en los procesos que se están tramitando. No he tenido la oportunidad de revisar a fondo varios de estos casos, salvo uno relacionado con las últimas manifestaciones, en el cual actualmente ejerzo una defensa.</p> <p>No obstante, la función judicial, como una de las cinco funciones del Estado, no debe tener injerencia de ninguna otra función, sea del Ejecutivo, Legislativo, Electoral o de Participación Ciudadana. En virtud de la independencia de poderes, todos los procesos iniciados a partir de denuncias presentadas ante la fiscalía general del Estado deben ser tramitados de forma objetiva.</p> <p>Las decisiones que adopten jueces y fiscales en las distintas etapas del proceso deben responder exclusivamente a la realidad procesal, sin ningún tipo de presiones externas.</p>

ENTREVISTA 5

Dr, Agustín Grijalva

Ex juez de la Corte Constitucional del Ecuador

<i>Preguntas</i>	<i>Respuestas</i>
<p>1. <i>¿Cómo interpreta usted el derecho a la protesta y el derecho a la resistencia frente a actuaciones estatales que involucran el uso de la fuerza?</i></p>	<p>Ambos derechos, el de protesta y el de resistencia, son inherentes a un sistema democrático, porque la democracia se basa en la participación. Estas son formas de participación ciudadana mediante las cuales las personas expresan su opinión, su criterio e incluso su desacuerdo con decisiones del gobierno, de las autoridades o del Estado. En el caso ecuatoriano existe, además, el derecho a la resistencia, que consiste en que cuando los ciudadanos consideran ilegítima una decisión, por ejemplo, del gobierno, tienen derecho a manifestarse y a cuestionarla porque no se ajusta a la Constitución o al orden jurídico. Estos derechos son parte de la democracia y de la participación ciudadana.</p> <p>Por eso son derechos y no ejercicios delictivos o ilegales, siempre que las manifestaciones no sean violentas, no perjudiquen derechos de terceros y no incurran en conductas delictivas.</p>
<p>2. <i>A partir de su experiencia, ¿cómo valora usted la importancia del control jurisdiccional en casos relacionados con el uso progresivo de la fuerza ejercido por agentes estatales?</i></p>	<p>Es importante precisar los términos. El “control constitucional”, en sentido técnico, se refiere a la competencia de la Corte Constitucional para revisar la constitucionalidad de normas: leyes, decretos, tratados internacionales, resoluciones ministeriales y normas en general. Si se usan mal los términos técnico-jurídicos, la investigación se equivoca.</p> <p>Dicho esto, si la pregunta se refiere al control constitucional en temas de uso de la fuerza, es importante para evitar que se dicten normas inconstitucionales. Un ejemplo es el Acuerdo Ministerial N.º 179, que dictó el Reglamento de Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de miembros de las Fuerzas Armadas. La Corte Constitucional ejerció control constitucional y declaró inconstitucional ese acuerdo.</p> <p>La Corte sostuvo que la regulación del uso de la fuerza afecta derechos constitucionales y, por tanto, debe hacerse mediante ley y no mediante acuerdo ministerial. Se declaró la inconstitucionalidad por la forma, porque no se siguió el procedimiento adecuado: debía emitirse una ley. Esto muestra la importancia del control constitucional, porque permite evitar normas inadecuadas o inconstitucionales que regulen de manera incorrecta el uso de la fuerza.</p>
<p>3. <i>¿De qué manera puede considerarse que en un caso práctico se ha aplicado de manera adecuada los estándares de legalidad, necesidad, proporcionalidad y gradualidad definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia 33-20-IN/21 CC?</i></p>	<p>Esa sentencia declaró la inconstitucionalidad por la forma, debido a que no se siguió el procedimiento adecuado al dictarse la resolución ministerial. La Corte explica que estas regulaciones solo pueden hacerse mediante ley; eso se denomina “reserva de ley”. Lo relevante es que, al señalar que la regulación del uso de la fuerza se relaciona con derechos constitucionales, la Corte planteó parámetros o criterios jurisprudenciales para que el legislador, al dictar la ley que regule el uso de la fuerza, tome en cuenta esos criterios: proporcionalidad, necesidad, respeto a derechos de grupos vulnerables, entre otros. Ese es el valor jurídico principal de la sentencia: proporciona criterios a la Asamblea Nacional para dictar la ley. Posteriormente, en junio de 2022, se aprobó la Ley Orgánica que regula</p>

el uso legítimo de la fuerza. En buena parte, esa ley sigue los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte en la Sentencia 33-20-IN/21.

Deben revisarse los criterios que establece la ley para determinar si hubo uso proporcional de la fuerza por parte de policías o militares, según corresponda.

La ley establece fases: primero negociación; si no es posible, recurrir a medios no violentos; luego, a medios menos letales; y, finalmente, en casos extremos, a medios que pueden ser letales. Esto implica que no se puede iniciar, por ejemplo, disparando bombas lacrimógenas si se trata de una protesta pacífica. En ese caso se violaría la proporcionalidad.

Distinto es si la protesta se vuelve violenta: allí la ley autoriza el uso de medios menos letales, como bombas lacrimógenas. Estas pueden usarse en determinadas circunstancias. El uso debe seguir técnicas y protocolos; por ejemplo, no deberían apuntarse al cuerpo de los manifestantes. Puede existir mal uso o incluso accidentes, pero eso debe analizarse en el caso concreto. Para determinar si hubo exceso y responsabilidades penales o administrativas, se requiere evaluar con pruebas cómo ocurrieron los hechos. La ley da criterios: el uso de la fuerza debe ser excepcional y necesario. Si hay una reunión pacífica y la policía lanza una bomba lacrimógena sin razón, disuelve una reunión legítima y además causa una muerte, habría un uso excesivo de la fuerza. Sin examinar los detalles no se puede concluir de forma definitiva, pero la ley proporciona el marco para el examen.

4. A su criterio, ¿existe un equilibrio adecuado entre el mantenimiento y resguardo del orden público y la protección de los derechos fundamentales en los procesos que usted ha conocido?

En mi experiencia, sí he estado presente en decisiones relacionadas con control constitucional. Además, cuando hubo paros nacionales, el gobierno decretó estados de excepción, y la Constitución ordena que esos decretos sean revisados inmediatamente por la Corte Constitucional. La revisión busca verificar si el estado de excepción está justificado, porque el presidente no puede dictarlo sin motivación. En varios casos vinculados a protestas, la Corte revisó esos decretos. Lamentablemente, es frecuente que la policía y las Fuerzas Armadas, en algunos escenarios, hagan uso desproporcionado de la fuerza. Recuerdo el paro durante el gobierno de Moreno: hubo informes de derechos humanos e investigaciones, y un estudio de la Defensoría del Pueblo. La Corte estableció parámetros detallados, por ejemplo: no atacar ambulancias, no ingresar a predios universitarios, entre otros. Sin embargo, algunos parámetros no fueron respetados por la fuerza pública. Hubo muertos, numerosos heridos y cientos de detenidos; además, hubo problemas con la atención oportuna de hábeas corpus. La experiencia muestra que en algunos paros nacionales no se ha respetado el uso proporcional de la fuerza, incluso bajo estados de excepción.